



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente ejemplar del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Hockey, integrado por 95 artículos, una disposición transitoria y una disposición derogatoria, fue ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 18 de diciembre de 2023, autorizando su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas; formalizándose dicha inscripción con el número «1185» en el Libro de Registro de Estatutos Federativos de la Sección Primera del Registro Estatal de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

EL JEFE DEL REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
Antonio Donaire Castro



REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES



Real Federación
Española de Hockey

ÍNDICE

REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I - Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

TÍTULO I.- LOS CLUBES, FILIALES Y EQUIPOS

CAPÍTULO I - Definición e Inscripción

Artículo 2.- Definición.

Artículo 3.- Inscripción.

CAPÍTULO II - Clubes y denominación

Artículo 4.- Clubes.

Artículo 5.- Denominación.

Artículo 6.- Patrocinadores.

CAPÍTULO III - Filiales y Clubes vinculados

Artículo 7.- Filial.

Artículo 8.- Autorización.

Artículo 9.- Límites.

Artículo 10.- Clubes vinculados.

TÍTULO II.- DEPORTISTAS, TÉCNICOS, DELEGADOS DE CAMPO Y DELEGADOS DE EQUIPO.

CAPÍTULO I - Deportistas

Artículo 11.- Definición.

Artículo 12.- Categorías.

Artículo 13.- Capitanes.

Artículo 14.- Obligaciones de los Capitanes.

CAPÍTULO II - Técnicos

Artículo 15.- Definición.

Artículo 16.- Obligaciones.

Artículo 17.- Compatibilidad.

CAPÍTULO III - De los Delegados

Artículo 18.- Delegado de Equipo.

Artículo 19.- Obligaciones del Delegado de Equipo.

Artículo 20.- Compatibilidad del Delegado de Equipo.

- Artículo 21.- Delegado de Campo.
 Artículo 22.- Obligaciones del Delegado de Campo.
 Artículo 23.- Incompatibilidad función de Delegado de Campo.

CAPÍTULO IV -Las Licencias

- Artículo 24.- Licencia.
 Artículo 25.- Licencia por equipo.
 Artículo 26.- Solicitud.
 Artículo 27.- Carácter de la solicitud de licencias.
 Artículo 28.- Contenido licencias.

TÍTULO III.- LAS COMPETICIONES

CAPÍTULO I - La Participación en las competiciones

- Artículo 29.- Requisitos de participación.
 Artículo 30.- Solicitud de inscripción.
 Artículo 31.- Límite mínimo de Deportistas inscritos.
 Artículo 32.- Plazo de inscripción.
 Artículo 33.- Limitaciones de inscripción de Deportistas no nacionales de fuera de los Estados de la Unión Europea.
 Artículo 34.- Limitación a la alineación de Deportistas con licencia en vigor en otro país.
 Artículo 35.- Limitación a la alineación de Deportistas por categorías.
 Artículo 36.- Limitación de alineación de Deportistas por su participación e inscripción.
 Artículo 37.- Normativa aplicable Deportistas no nacionales.
 Artículo 38.- Trámites de cambio de equipo en División de Honor A y División de Honor B una vez iniciada la temporada.
 Artículo 39.- Trámites de cambio de equipo en el resto de competiciones una vez iniciada la temporada.
 Artículo 40.- Licencias en Copa de S.M El Rey o S.M La Reina.

CAPÍTULO II - Las Categorías

- Artículo 41.- Reconocimiento de categorías.
 Artículo 42.- Limitación a la inscripción de equipos.
 Artículo 43.- Obligaciones de inscripción de los equipos sénior participantes en División de Honor y Primera División.
 Artículo 44.- Renuncia participación.

CAPÍTULO III – Las especialidades y condiciones en las competiciones

- Artículo 45.- Especialidades de competición y tiempo de juego.
 Artículo 46.- Sistema de copa.
 Artículo 47.- Sistema de Liga.
 Artículo 48.- Número mínimo de Deportistas para el comienzo de un partido.
 Artículo 49.- Incomparecencia, retirada o descalificación.
 Artículo 50.- Finalización del encuentro por ausencia de deportistas.
 Artículo 51.- Presunción de alineación de deportistas que figuren en acta.
 Artículo 52.- Regulación de la zona de banquillos.
 Artículo 53.- Presunción de fecha de celebración de partidos.

Artículo 54.- Recogeboles.

Artículo 55.- Expulsiones temporales.

CAPÍTULO IV - Desempates

Artículo 56.- Desempate en la competición de sistema de Copa.

Artículo 57.- Desempate en la competición de Shoot outs.

Artículo 58.- Desempate en la competición por sistema de Liga.

CAPÍTULO V - Terrenos de juego, fechas, horarios

Artículo 59.- Condiciones de los terrenos de juego.

Artículo 60.- Obligación de inspección de las Federaciones Autonómicas.

Artículo 61.- Plazo para realizar las diligencias de comprobación de las instalaciones.

Artículo 62.- Fijación de horarios.

Artículo 63.- Horarios de los partidos.

Artículo 64.- Horarios con luz natural salvo disposición de luz artificial.

Artículo 65.- Medio apto de transporte.

Artículo 66.- Publicación de calendario.

Artículo 67.- Modificación excepcional del encuentro.

Artículo 68.- Modificación de horarios por circunstancias imprevisibles o causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO VI - Aplazamientos, suspensiones e interrupciones de los encuentros

Artículo 69.- Modificación de fechas de encuentros.

Artículo 70.- Suspensión de encuentros.

Artículo 71.- Competencias de los Árbitros, Juez, Oficial Técnico y Delegado Técnico.

Artículo 72.- Efectos de la suspensión.

CAPÍTULO VII - Suspensión de las Ligas Nacionales y resto de Campeonatos Nacionales

Artículo 73.- Supuestos de fuerza mayor y otras situaciones que provocan la suspensión de las competiciones.

Artículo 74.- Suspensión parcial de la competición.

Artículo 75.- Reorganización de la competición.

CAPÍTULO VIII - Vestimenta y color de los uniformes de juego

Artículo 76.- La vestimenta de los deportistas.

Artículo 77.- El color de los uniformes de juego.

Artículo 78.- Los uniformes de los Árbitros.

CAPÍTULO IX - De los Fotógrafos.

Artículo 79. Regulación de los fotógrafos

CAPÍTULO X - De los Árbitros

Artículo 80.- Los Árbitros.

Artículo 81.- Funciones de los Árbitros.

CAPÍTULO XI - El acta arbitral

Artículo 82.- Contenido del acta.

Artículo 83.- Acta electrónica.

Artículo 84.- Obligación de comunicación de los Delegados de Campo.

Artículo 85.- Asignación de claves y firmas.

Artículo 86.- Procedimiento de cumplimentación del acta electrónica.

Artículo 87.- Disconformidad con el contenido del acta.

Artículo 88.- Ampliación del acta.

CAPÍTULO XII - De los Delegados Técnicos, Delegados Federativos, Oficiales Técnicos, Jueces de Partido y Manager de Árbitros.

Artículo 89.- De la designación de Delegados Técnicos, Delegados Federativos, Oficiales Técnicos, Jueces de Partido y Manager de Árbitros.

Artículo 90.- Delegado Técnico.

Artículo 91.- Delegado Federativo

Artículo 92.- Oficial Técnico.

Artículo 93.- Manager de Árbitros.

Artículo 94.- Juez de Partido.

CAPÍTULO XIII - De la cesión de derechos deportivos

Artículo 95.- De la cesión de derechos deportivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES TÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento determina las normas generales por las que se regirá la práctica de las especialidades de Hockey Hierba y Sala, en el Estado Español. Igualmente, las circulares o anexos que publique la RFEH cada temporada lo complementarán.

La especialidad de Hockey Playa, tendrá su propio texto normativo, siendo el presente de aplicación supletoria, por lo que no será objeto de regulación específica en el presente texto.

Será de aplicación en todas aquellas competiciones y partidos cuya organización y desarrollo corresponda a la Real Federación Española de Hockey (en lo sucesivo, RFEH) bien de forma directa o por delegación a las distintas Federaciones Autonómicas.

Cualquier referencia a personas que se realice en este Reglamento, se refiere tanto al género masculino como al femenino, habiendo tenido presente el lenguaje inclusivo según la legislación vigente en esta materia.

TÍTULO I

LOS CLUBES, FILIALES Y EQUIPOS

CAPÍTULO I

Definición e Inscripción

Artículo 2.- Definición.

Se considera Club toda entidad, con personalidad jurídica propia, debidamente constituida, que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 68 de los Estatutos de la RFEH., y que figure inscrito como tal en la RFEH.

Artículo 3.- Inscripción.

Todos los Clubes inscritos como tales en la RFEH, han de cumplimentar anualmente la inscripción nacional de Club, según el modelo establecido por esta Federación. La formalización de esta inscripción será requisito indispensable para ejercer los derechos que correspondan al Club y a sus equipos.

CAPÍTULO II

Clubes y denominación

Artículo 4.- Clubes

Todo Club podrá inscribir cuantos equipos le correspondan reglamentariamente en las

distintas categorías sin otras limitaciones que las que los Estatutos de la RFEH. Y sus distintos reglamentos tengan establecidas.

Artículo 5.- Denominación

En caso de tener un Club varios equipos en una misma competición o categoría, podrá diferenciarlos entre si, bien sea denominando a cada uno con el nombre del Club seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno u otro caso, a fin de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada equipo en sus respectivas competiciones, habrá de figurar primero el nombre del Club y, a continuación, el que distinga al equipo.

Artículo 6.- Patrocinadores

El nombre del Club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales. Para su reconocimiento oficial, el Club deberá comunicarlo previamente a la RFEH, a través de su Federación Autonómica.

CAPÍTULO III

Filiales y Clubes Vinculados

Artículo 7.- Filial

Se define como filial al equipo de categoría juvenil, cadete o infantil, dependiente de otro principal, que el club debe inscribir de forma obligatoria para poder disputar las competiciones nacionales en que así se exija. Los clubes podrán tener equipos filiales en todas las especialidades, debiéndose respetar siempre la diferenciación por género.

Los clubes que no tengan equipo juvenil, cadete o infantil propio, para poder inscribirse en las competiciones en que se exija este requisito, podrán utilizar como filial el de otro club de la misma Federación Autonómica, que únicamente tenga equipos juveniles, cadetes o infantiles.

La condición de filial se podrá adquirir por solicitud escrita de ambos clubes a la RFEH y formulada a través de su Federación Autonómica y tendrá validez exclusivamente para la temporada en que se solicite.

Artículo 8.- Autorización.

Si la petición reúne las condiciones previstas en el artículo anterior, la RFEH, expedirá la autorización correspondiente para su notificación a los Clubes interesados.

Artículo 9.- Límites.

Ningún club podrá tener más de un equipo filial/vinculado en cada categoría, sin perjuicio de la diferenciación por género.

Artículo 10.- Clubes vinculados.

Un club se podrá vincular a otro club con los siguientes requisitos y límites:

- a) Un club de División de Honor B se puede considerar vinculado con un club de División de Honor A, desde las últimas 4 temporadas cuando:
 - Ambos clubes tienen la misma dirección social y fiscal.
 - Ambos clubes mantienen la relación económica con la RFEH (ingresos y pagos) a través de cuentas bancarias comunes.
 - El Comité de Competición podrá tener en consideración cualquier otro criterio que demuestre fehacientemente la vinculación entre ambos clubes.
- b) En cada una de las categorías de División de Honor: División de Honor A y División de Honor B, no podrá haber ningún equipo perteneciente a un club susceptible de ser vinculado a otro club que ya tenga un equipo en esta categoría.
- c) El equipo de División de Honor A, podrá disponer de todos los Deportistas inscritos en el equipo vinculado de División de Honor B que hayan sido inscritos dentro de los plazos de inscripción previos al inicio de la competición de División de Honor A.
- d) Los Deportistas inscritos con posterioridad tendrán que hacerlo dentro de los plazos de inscripción de Deportistas habilitado. No se podrá utilizar ningún Deportista que haya sido inscrito después de la fecha del tercer plazo de inscripción de División de Honor A.
- e) El equipo de División de Honor A podrá alinearse en cada partido un máximo de 5 Deportistas de su equipo vinculado.
- f) Los equipos de División de Honor A participantes en competiciones internacionales de clubes podrán inscribir en la Federación Europea además de a los Deportistas inscritos en el equipo de División de Honor A, a todos los Deportistas que deseen de su equipo vinculado de División de Honor B, respetando los plazos de inscripción y límite de Deportistas inscritos fijado por la Federación Europea.
- g) Cuando un club tiene un equipo en División de Honor A, puede tener un equipo vinculado en División de Honor B o en Primera División.
- h) Sólo puede tener un equipo vinculado en Primera División cuando no tenga ningún equipo vinculado en División de Honor B.
- i) Un equipo en División de Honor B, que no tenga equipo en División de Honor A, puede tener vinculado un equipo en Primera División.
- j) Sí un club con equipo en una de categoría superior tiene un club vinculado con un equipo en una categoría inmediatamente inferior, el equipo de categoría inferior no puede ascender a la categoría superior.

k) Si un club con equipo de categoría superior baja directo y su filial/vinculado se clasifica dentro de las plazas de ascenso directo. Ese club mantiene un equipo en la categoría superior.

l) Si un club con equipo de categoría superior baja directo y su filial/vinculado se clasifica dentro de las plazas de promoción para ascender. Dado que el equipo de categoría superior está descendido, el filial/vinculado puede jugar la promoción de ascenso.

m) Si un club con equipo de categoría superior se clasifica para promocionar por evitar el descenso y su filial/vinculado se clasifica dentro de las plazas de ascenso directo, dado que el equipo de categoría superior no está descendido en el momento de decidir quién asciende directo y quien juega la promoción, el filial/vinculado debe ceder su plaza al siguiente clasificado para que ascienda directo y éste, a su vez, cede su plaza al siguiente clasificado para que juegue la promoción de ascenso.

n) Si un club con equipo de categoría superior se clasifica para promocionar por evitar el descenso y su filial/vinculado se clasifica dentro de las plazas de promoción para ascender, dado que el equipo de categoría superior no está descendido en el momento de decidir quien juega la promoción, el filial/vinculado no puede participar en la promoción y debe ceder su plaza al siguiente equipo en la clasificación.

TÍTULO II

DEPORTISTAS, TÉCNICOS, DELEGADOS DE CAMPO Y DELEGADOS DE EQUIPO.

CAPÍTULO I Deportistas

Artículo 11.- Definición.

Tendrá la consideración de deportista la persona que practique el Hockey en cualquiera de sus tres especialidades esté afiliada a un club o asociación deportiva y disponga de la reglamentaria licencia oficial que establecen los Artículos 65 y 66 de los Estatutos de la RFEH.

Artículo 12.- Categorías.

Los Deportistas serán clasificadas en función de su sexo y edad.

En función de la edad existirán las siguientes categorías:

- Sénior
- Juvenil
- Cadete
- Infantil
- Alevín
- Benjamín
- Pre-benjamín

La RFEH determinará anualmente mediante circular, las edades de cada categoría señalando los años de nacimiento correspondientes a cada una.

Por acuerdo de la Asamblea General de la RFEH, podrán crearse otras categorías cuya reglamentación será desarrollada por la propia Federación.

Artículo 13.- Capitanes.

Todo equipo designará de entre sus Deportistas un capitán que será el único representante del mismo a los efectos del juego, llevará un brazalete que le identifique, siendo responsable del comportamiento de los jugadores de su equipo que estén en el terreno de juego y el único interlocutor con los Árbitros.

Artículo 14- Obligaciones de los Capitanes.

Los Capitanes tienen el deber de procurar que sus compañeros de equipo conserven la máxima corrección. Deben hacer cumplir las decisiones de los Árbitros y colaborar en la labor de éstos y cumplir la obligación establecida en el Artículo 22 c) y d) y 52 párrafo cuarto de este Reglamento.

CAPÍTULO II Técnicos

Artículo 15.- Definición

Tendrán la condición de técnico todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 81 de los Estatutos de la RFEH.

Para el ejercicio de su actividad en un club o equipo determinado será preceptivo que diligencien la licencia correspondiente que establecen los Artículos 65 y 66 de los Estatutos de la RFEH.

Artículo 16.- Obligaciones.

Todos los Clubes habrán de tener obligatoriamente un técnico con titulación oficial y licencia en vigor, para cada uno de los equipos que tengan en sus diferentes categorías, comunicándolo a la RFEH para su inscripción. Si algún equipo quedara sin técnico por cualquier causa, estará obligado a sustituirlo en el plazo de los diez días siguientes, dando cuenta igualmente a la RFEH del nombre del sustituto o sustituta a los mismos efectos.

Artículo 17.- Compatibilidad.

Un técnico puede dirigir a más de un equipo siempre que pertenezcan al mismo Club y no jueguen en la misma categoría, o sean equipos de un género diferente entre sí.

CAPÍTULO III

De los Delegados

Artículo 18.- Delegado de Equipo.

Se entiende por Delegado a toda aquella persona que, siendo o no directivo, represente al equipo en los partidos y competiciones. Los Delegados deberán estar en posesión de la correspondiente licencia anual expedida por la RFEH.

Artículo 19.- Obligaciones del Delegado de Equipo.

Todos los equipos participantes en las Ligas Regulares de División de Honor A y B, Play Offs de División de Honor, Copa de S.M. El Rey y La Reina, Fases Finales de los Campeonatos de España, Fases de Ascenso a División de Honor, tienen la obligación de presentar un Delegado de equipo que ostentará la representación del mismo y será el responsable frente a los Árbitros, Oficial Técnico, Juez de Partido y el Delegado Técnico.

Artículo 20.- Compatibilidad del Delegado de Equipo.

La función del Delegado de equipo será incompatible con la función de Técnico o Deportista del equipo.

Artículo 21.- Delegado de Campo.

Podrán ser Delegados de Campo, las personas que, ostentando o no la condición de directivo de un Club, sean designados por los mismos para esta función.

Artículo 22.- Obligaciones del Delegado de Campo.

Son obligaciones del Delegado de Campo, las siguientes:

- a) Presentarse a los Árbitros cuando estos lleguen al terreno de juego y cumplir con las indicaciones que le hagan.
- b) Estar presente e identificable durante todo el desarrollo del encuentro.
- c) En caso de que no se realice el acta electrónica, deberán solicitar a los Delegados de los equipos participantes las relaciones de licencias de los equipos a efectos de rellenar el Acta del encuentro, relacionando en la misma los datos comprendidos en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 82 del presente Reglamento, para su oportuna revisión por los Árbitros antes del comienzo del encuentro.
- d) Acompañar a los Árbitros hasta su vestuario, no permitiendo el acceso al mismo de personas distintas de los Delegados de equipo y/o de los Capitanes de los equipos a efectos de firmar el acta del encuentro.
- e) Acompañar al equipo visitante y a los Árbitros hasta donde fuera preciso cuando la actitud del público haga presumir la posibilidad de alguna agresión.
- f) Responder del buen orden del encuentro, solicitando la intervención de las Fuerzas de Orden Público antes, durante y después del partido si fueran necesarias.
- g) Firmar el acta del encuentro.

Artículo 23.- Incompatibilidad función de Delegado de Campo.

Durante el encuentro, la función de Delegado de Campo es incompatible con cualquier otra.

CAPÍTULO IV**Las Licencias****Artículo 24.- Licencia.**

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales o amistosas, tanto de ámbito estatal como de ámbito autonómico, los Deportistas, Técnicos, Árbitros, Delegados de Equipo, Fisioterapeutas, Médicos, Delegados Técnicos, Oficiales Técnicos, Jueces de Partido, Managers de Árbitros deberán estar en posesión de la correspondiente licencia anual expedida por su federación territorial, produciendo efectos en el ámbito autonómico y nacional.

Artículo 25.- Licencia por equipo.

Los Deportistas sólo podrán tener licencia por un único equipo de los inscritos en las competiciones organizadas por la RFEH.

No obstante, lo anterior, se consideran distintas e independientes las especialidades de Hierba, Sala y Playa pudiendo solicitarse licencia en cada especialidad por equipo diferente.

Artículo 26.- Solicitud.

Las solicitudes de las licencias de Deportistas, Técnicos, Delegados, Fisioterapeutas y Médicos

deberán formularse por los clubes o asociaciones deportivas en cuyos equipos vayan a inscribirse, a través de las Federaciones Autonómicas correspondientes, y no tendrán validez hasta su tramitación por la RFEH.

Las licencias correspondientes a árbitros, Delegados Técnicos, Oficiales Técnicos, Jueces de Partido y Manager de Árbitros se tramitarán de forma individual.

La RFEH, podrá ampliar la información y establecer los procesos de tramitación de las licencias para cada temporada mediante la publicación de una circular.

Artículo 27.- Carácter de la solicitud de licencias.

La presentación de las solicitudes de las licencias, por parte de los Clubes respectivos,

tiene carácter de declaración formal respecto a los datos que figuren en la misma así como su aceptación por el Club y equipo en los que se inscriben, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 28.- Contenido licencias.

Las licencias se solicitarán por los clubes por el conducto establecido debiendo contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos
- b) Número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Equipo y categoría en el que se inscriben y Club al que pertenecen.
- e) Temporada en la que se inscribe.
- f) Dorsal (que será fijo para toda la temporada)
- g) Certificado médico de aptitud.

Los datos personales deberán acreditarse con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

En las categorías juvenil, cadete, infantil, alevín, benjamín y prebenjamín, para la justificación de la fecha de nacimiento, la Federación Autonómica correspondiente solicitará documento oficial acreditativo de la misma.

La RFEH concederá licencia de categoría superior a la que corresponda por su edad al deportista, previa solicitud del club, formulada a través de su Federación Autonómica y acompañando certificación médica de aptitud del deportista conforme a la normativa federativa vigente y autorización de la persona que tenga la patria potestad del menor.

TÍTULO III

LAS COMPETICIONES

CAPÍTULO I

La Participación en las competiciones

Artículo 29.- Requisitos de participación.

Podrán participar en las competiciones que convoque anualmente la RFEH, los Clubes afiliados a la misma, que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas, económicas y que tengan la categoría exigida en las normas de la competición de que se trate y cumplan los requisitos que en ellas se establezcan.

Número de Deportistas en cada competición:

Hockey Hierba.-

1.-En las Ligas Nacionales de División de Honor A y B, Masculina y Femenina y Primera División cada equipo podrá alinear un máximo de 18 Deportistas más un Técnico y un

Delegado de Equipo como mínimo. De estos 18 deportistas, 2 deben ser Porteros con equipamiento completo de protección.

Sí un equipo decide no incluir un segundo portero con equipamiento completo de protección, en la relación de 18 Deportistas alineados, el equipo quedará limitado a alinear 16 Deportistas en el partido.

2.-En las competiciones de Copa de S.M. El Rey/La Reina y Final 4 Play Off cada equipo podrá alinear un máximo de 18 Deportistas de los cuales, 2 Deportistas deben ser Porteros con equipamiento completo de protección.

Sí un equipo decide no incluir un segundo portero con equipamiento completo de protección, en la relación de 18 Deportistas alineados, el equipo quedará limitado a alinear 16 Deportistas en el partido.

Sí uno de los porteros se lesiona durante esta competición, el equipo puede continuar alineando 17 Deportistas incluyendo sólo un portero con equipamiento completo de protección.

Cada equipo presentará una relación de 18 Deportistas, más un Técnico y un Delegado de Equipo como mínimo, para toda la competición.

3.-En todos los Campeonatos Nacionales, Fases Previas, de Sector, Fases Finales, de categoría juvenil y/o cadete y/o infantil con formato de Campeonato de España por concentración, cada equipo presentará una relación única de 18 Deportistas, más un Técnico y un Delegado de Equipo como mínimo para toda la competición, pudiendo inscribir en el acta a los 18 Deportistas.

4.-En todos los Campeonatos Nacionales, Fases Previas, de Sector, Fases Finales, Fases de Ascenso, de categoría sénior con formato de Campeonato de España por concentración, cada equipo presentará una relación única de máximo de 18 Deportistas más un Técnico y un Delegado de Equipo como mínimo. De estos 18 Deportistas, 2 Deportistas deben ser Porteros con equipamiento completo de protección. Con 1 portero sólo se podrán alinear 16 Deportistas en cada partido.

Hockey Sala

En todos los Campeonatos Nacionales, Fases de Sector, Fases Finales de Hockey Sala, se mantiene que cada equipo presentará una relación única de 12 Deportistas más un Técnico y un Delegado de Equipo como mínimo.

La RFEH, mediante circular, podrán variar el número de Deportistas en cada competición.

Artículo 30.- Solicitud de inscripción.

La solicitud de inscripción por equipos para participar en una competición, se realizará por el conducto establecido y se presentará en la Federación Autonómica correspondiente, la cual la tramitará a la RFEH, en los plazos señalados por la propia RFEH.

Artículo 31.- Límite mínimo de Deportistas inscritos.

Para que tenga plena validez la inscripción de cada equipo, deberán inscribirse un mínimo de trece Deportistas en la especialidad de Hierba, y siete en la de Sala.

Artículo 32.- Plazo de inscripción.

Para participar en competiciones nacionales, la formalización de inscripciones y licencias podrán realizarse en los plazos y fechas que, para cada temporada, determine la RFEH, para cada una de las categorías y competiciones en la Circular nº 1.

Artículo 33.- Limitaciones de inscripción de Deportistas no nacionales de fuera de los Estados de la Unión Europea.

En todas las competiciones, tanto masculinas como femeninas, los equipos podrán inscribir hasta un máximo de dos Deportistas que no sean nacionales de ninguno de los Estados de la Unión Europea.

No obstante, en las competiciones de categorías juvenil o de edad inferior, tanto masculinas como femeninas, los equipos podrán inscribir, sin limitación, todos los Deportistas que no tengan nacionalidad española o de cualquiera de los países que pertenezcan a la Unión Europea, siempre que esos Deportistas tengan la residencia española concedida.

Ningún equipo de categoría sénior podrá tener más de dos Deportistas de países de fuera de la Unión Europea.

A los efectos del párrafo anterior, no constarán como Deportistas no comunitarios aquellos que, aun no teniendo la nacionalidad de un país perteneciente a la Unión Europea, cumplan la condición de haber estado inscritos en la RFEH en categoría juvenil o inferior a ésta, como mínimo las dos temporadas anteriores a su inscripción como sénior y que hayan tenido concedida la residencia española durante el tiempo, que hayan estado inscritos en categoría juvenil.

Los Deportistas del Reino Unido tendrán la condición de extracomunitarios.

Artículo 34.- Limitación a la alineación de Deportistas con licencia en vigor en otro país.

Ningún Deportista podrá ser inscrito por un equipo en cualquier Competición Nacional o Liga Nacional oficial si tiene licencia en vigor con un equipo de otro país en la misma especialidad.

Para la inscripción, se deberá aportar el certificado de no objeción de la federación nacional de origen cada temporada.

Desde el momento de su inscripción, un Deportista sólo podrá tener licencia en el equipo que se haya inscrito dado que, si en algún momento, tramita la licencia con otro equipo de otro país, perderá automáticamente su licencia en España.

Cada equipo es responsable de que sus Deportistas cumplan esta normativa dado que, en caso de incumplimiento, el Comité de Competición abrirá expediente sancionador tanto al Deportista como a su equipo.

Se respetan las excepciones aprobadas por la FIH para la Liga India de Hockey.

Artículo 35.- Limitación a la alineación de Deportistas por categorías.

La alineación de Deportistas de distintas categorías estará sometida a las siguientes limitaciones:

- a) Todo equipo juvenil puede alinear hasta siete Deportistas de su equipo cadete o infantil, que tenga idéntico nombre o filial y hasta tres en la especialidad de Sala.
- b) Todo equipo sénior puede alinear a hasta siete Deportistas de su equipo juvenil o cadete que tenga idéntico nombre o filial y hasta tres en la especialidad de Sala.
- c) Todo equipo sénior de rango superior puede alinear hasta cinco Deportistas de su equipo sénior de rango inferior de idéntico nombre o vinculado y hasta dos en la especialidad de Sala.
- d) Todo equipo cadete puede alinear hasta siete Deportistas de su equipo infantil, que tenga idéntico nombre o filial y hasta tres en la especialidad de Sala, siempre que los Deportistas del equipo infantil tengan licencia con la RFEH.
- e) Los Deportistas alineados en función del presente artículo, deberán lucir un dorsal no coincidente con ninguno de los Deportistas inscrito en el equipo.
- f) Los Deportistas de categorías inferiores que participen en partidos con el equipo sénior del que sean filial, tendrán que presentar las licencias a los Árbitros, que lo consignarán en el acta oficial, de acuerdo con las normas generales, que regulan la participación de Deportistas en categorías inferiores, de conformidad con el artículo 82, apartado c del presente Reglamento.
- g) Los Deportistas de edad juvenil con licencia en un equipo juvenil, podrán ser alineados en el equipo de superior categoría que tenga idéntico nombre o sea filial del equipo sénior.
- h) Los Deportistas de edad cadete con licencia en un equipo cadete, podrán ser alineados en los equipos de categoría superior, que tenga idéntico nombre o sea filial del equipo de categoría superior.
- i) Los Deportistas de edad infantil con licencia en un equipo infantil, podrán ser alineados en el equipo de categoría superior, que tenga idéntico nombre o sea filial del equipo de categoría superior.
- j) Un Deportista inscrito en un equipo de inferior categoría después de la segunda fecha de inscripción del equipo del mismo club en categoría superior, no podrá ser alineado en un equipo de categoría superior del mismo club (División de Honor A, División de Honor B) hasta que se cumpla el tercer plazo de inscripción en el equipo de categoría superior.
- k) Igualmente, un Deportista inscrito en un equipo de inferior categoría después de la tercera fecha de inscripción del equipo del mismo club en categoría superior no

podrá ser alienado en el equipo de categoría superior del mismo club (División de Honor A, División de Honor B).

l) Cualquier deportista con edad juvenil, cadete o infantil con licencia en categoría superior a su edad, podrá ser alineado en una categoría inferior a la de su licencia.

Artículo 36.- Limitación de alineación de Deportistas por su participación e inscripción.

La alineación de Deportistas por su participación e inscripción estará sometida a las siguientes limitaciones:

a) Ningún Deportista podrá participar en los play-offs finales posteriores a la Liga Regular en la categoría de División de Honor y/o en la Copa de S.M. El Rey/La Reina y/o en los partidos de promoción de ascenso y descenso, sí no ha sido alineado en un mínimo de un 25% de los partidos de la Liga Regular.

b) En el caso de que la Copa de SM El Rey/Reina se programe antes de finalizar la Liga Regular solo podrán participar aquellos Deportistas, que estén inscritos durante la primera o segunda fecha de inscripción y hayan sido alineados en un mínimo de un 25% de la primera vuelta de la Liga Regular. Es decir, sólo podrán participar aquellos Deportistas inscritos para la primera vuelta de la Liga Regular dado que la participación en la Copa de SM El Rey/Reina, en este caso, viene supeditada por la clasificación en la primera vuelta de la Liga Regular de División de Honor.

c) Sí un equipo desea alinear a un Deportista de una categoría inferior en los play-offs finales posteriores a la Liga Regular y/o en la Copa de S.M. El Rey/La Reina, este Deportista solo podrá participar sí ha sido inscrito, en su categoría, antes de la tercera fecha de inscripción de División de Honor, es decir, sí ha sido inscrito antes del inicio de la segunda vuelta de la Liga Regular de División de Honor.

d) Este Deportista no podrá participar sí no ha sido alineado en un mínimo del 25% de los partidos de la Liga Regular de División de Honor o en un mínimo de del 25% de los partidos de la Liga Regular de la categoría donde está inscrito.

e) En el caso de que la Copa de SM El Rey/Reina se programe antes de finalizar la Liga Regular, podrán participar todos aquellos Deportistas de una categoría inferior, que hayan sido inscritos en su categoría, antes de finalizar la segunda fecha de inscripción de División de Honor, es decir, sí han sido inscritos antes del inicio de la primera vuelta de la Liga Regular de División de Honor.

f) Este Deportista no podrá participar sí no ha sido alineado en un mínimo de del 25% de los partidos de la primera vuelta de la Liga Regular de División de Honor o en un mínimo del 25% de los partidos de la Liga Regular de la categoría donde está inscrito antes de la fecha de finalización de la primera vuelta de la Liga Regular de División de Honor.

g) En casos excepcionales- Deportistas lesionados o Deportistas de categorías inferiores cuyas ligas territoriales tienen menos de cinco partidos - los clubes podrán solicitar a la Comisión Técnica de la RFEH la inclusión de algún Deportista que no

cumpla esta norma, siendo esta Comisión la encargada de decidir sobre esta cuestión en base a las argumentaciones presentadas.

- h) Ningún Deportista podrá jugar la Fase Nacional de Primera División (ascenso a División de Honor B) de esta competición, sí ha jugado con un equipo de otro club (nacional ó extranjero) después del 31 de enero y sí no ha sido alineado en un mínimo de un 25% de los partidos de su competición autonómica
- i) En Hockey Sala, ningún Deportista podrá jugar una Fase Nacional de Hockey Sala sí no ha sido alineado en un mínimo de dos partidos de la competición autonómica.

Artículo 37.- Normativa aplicable Deportistas no nacionales.

Los Deportistas de nacionalidad distinta a la española, sean de países pertenecientes a la Unión Europea o no, deberán someterse para la participación en competiciones españolas o internacionales, además de a las normas establecidas en el presente reglamento a las que determine la Federación Internacional de Hockey, o la Federación Europea de Hockey, para cada competición en concreto.

Artículo 38. Trámites de cambio de equipo en División de Honor A y División de Honor B una vez iniciada la temporada.

Tanto en División de Honor A como en y División de Honor B, cuando un Deportista, una vez iniciada la temporada, desee pertenecer a otro club, éste deberá formalizar la correspondiente solicitud de licencia ante la RFEH, acompañando, en todo caso, la preceptiva baja del equipo de origen firmada por el Presidente y Secretario del Club al que pertenezca el equipo.

Se autoriza el cambio de equipo entre los inscritos en la RFEH, en los supuestos siguientes:

- 1- En las Ligas y Competiciones Nacionales División de Honor A y División de Honor B, un Deportista podrá cambiar de equipo en los plazos marcados para cada competición en la circular nº 1 de cada temporada.
- 2- Un Deportista procedente de una categoría inferior a División de Honor A, División de Honor B, Primera División y categoría Juvenil, podrá cambiar de equipo para jugar en alguna de estas categorías superiores en los plazos marcados para cada competición en la Circular nº 1 de cada temporada.

Artículo 39.- Trámites de cambio de equipo en el resto de competiciones una vez iniciada la temporada.

En el resto de las competiciones, cuando un Deportista, una vez iniciada la temporada, desee pertenecer a otro club, éste deberá formalizar la correspondiente solicitud de licencia ante la RFEH, acompañando, en todo caso, la preceptiva baja del equipo de origen firmada por el Presidente y Secretario del club al que pertenezca el equipo.

Se autoriza el cambio de equipo en los supuestos siguientes:

- 1) Cuando el Deportista no se haya alineado dentro de la temporada en ningún encuentro oficial con su equipo de procedencia.
- 2) Cuando el Deportista en su equipo de procedencia haya sido exclusivamente alineado en una competición de categoría inferior a la que corresponda a su nuevo equipo.

Artículo 40.- Licencias en Copa de S.M El Rey o S.M La Reina.

Los Deportistas con licencias de equipos de Primera División que hayan cambiado en el transcurso de la temporada a equipo de División de Honor A o B, podrán participar en la Copa de S.M. El Rey o S.M. La Reina, con el nuevo equipo si sus clubes de procedencia no han intervenido en las citadas competiciones.

CAPÍTULO II

Las Categorías

Artículo 41.- Reconocimiento de categorías.

Se reconocerán como competiciones oficiales de ámbito estatal, tanto masculinas como femeninas, en función de su categoría, las que anualmente apruebe la Asamblea General de la RFEH.

Sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir se establecen las siguientes categorías a nivel nacional:

a) Especialidad de Hierba:

- División de Honor A
- División de Honor B
- Primera División
- Segunda División
- Juvenil
- Cadete
- Infantil

b) Especialidad de Hockey Sala:

- Primera División
- Segunda División
- Juvenil
- Cadete
- Infantil

Artículo 42.- Limitación a la inscripción de equipos.

La inscripción de equipos en las especialidades tendrá que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En División de Honor A, División de Honor B y Primera División, no podrán figurar inscrito más de un equipo por club.
- b) En División de Honor B, podrá participar un equipo perteneciente a un club vinculado a un equipo en División de Honor A o a un equipo filial de otro que esté en División de Honor A.
- c) Ningún club con equipo en División de Honor A podrá tener en División de Honor B más de un equipo vinculado o filial.
- d) En la Primera División los clubes con equipo en la División de Honor A o B, podrán inscribir otro con igual denominación del que figura en superior categoría.
- e) En las restantes competiciones nacionales, no podrán figurar inscritos con la misma denominación más de un equipo perteneciente al mismo club.
- f) En las competiciones de categoría autonómica, y siempre que la reglamentación autonómica lo permita, las federaciones podrán autorizar a los clubes que lo deseen la inscripción en esas categorías de equipos con igual denominación de otros del mismo club que actúen en categoría superior.

Artículo 43.- Obligaciones de inscripción de los equipos sénior participantes en División de Honor y Primera División.

Los equipos sénior participantes en las competiciones de División de Honor A y B y Primera División, estarán obligados a inscribir en competiciones oficiales a un equipo juvenil, cadete o infantil o un equipo cadete e infantil en División de Honor y juvenil, cadete o infantil en Primera División, y a participar en las mismas.

Artículo 44.- Renuncia participación.

Todo Club o Federación Autonómica podrá renunciar a que sus equipos participen en la categoría y competición de carácter estatal que les corresponda o en la que hayan ganado su derecho a participar.

Estas renunciaciones deberán notificarse a la RFEH, en función de la especialidad, categoría y competición de que se trate, en los momentos que a continuación se indican:

- Ligas Nacionales de División de Honor A y B masculinas. Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la RFEH.
- Copa del Rey y Copa de la Reina: Antes de finalizar la primera vuelta de la Liga Nacional de División de Honor.

En las Ligas Nacionales de División de Honor A y B, si la renuncia se realizase con posterioridad, se considerará hecha fuera de plazo y, por tanto, el equipo renunciante, para poder competir deberá realizar su inscripción en la competición de menor rango que organice la Federación Autonómica a la que pertenece, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.

En las competiciones con formato de Campeonato de España (Primera División, Juvenil, Cadete, Infantil y Selecciones Autonómicas) tanto en Hierba como en Sala, los equipos que deseen participar en la competición nacional deberán solicitarlo de forma específica antes de la fecha que se fije por la RFEH cada temporada en la Circular Nº 1 para cada categoría y competición.

CAPÍTULO III

Las especialidades y condiciones en las competiciones.

Artículo 45.- Especialidades de competición y tiempo de juego.

Las competiciones podrán celebrarse:

- a) Por sistema de copa, con eliminatorias a uno o más encuentros.
- b) Por sistema de liga, jugando todos contra todos a uno o más encuentros y en uno o más grupos.
- c) Por cualquier otro sistema que se establezca.

Los partidos de las Ligas Nacionales, Copa del Rey y de la Reina, Play Off, Fases de Ascenso de 1ª División Masculina y Femenina, y Primera División Masculina y Femenina Sala, se jugarán con el formato siguiente:

En la especialidad de Hierba: 4 tiempos de 17 minutos y 30 segundos, cada tiempo con un descanso de 2 minutos entre el 1º y 2º tiempo, un descanso de 10 minutos entre el 2º y 3º tiempo y un descanso de 2 minutos entre el 3º y 4º tiempo.

En la especialidad de Sala: 4 tiempos de 10 minutos cada tiempo con un descanso de 1 minuto entre el 1º y 2º tiempo, un descanso de 5 minutos entre el 2º y 3º tiempo y un descanso de 1 minuto entre el 3º y 4º tiempo.

El tiempo no se parará en los P.C. ni en los goles.

Los partidos de las Fases de Sector y Fases Finales de las Copas y Campeonatos de España Infantiles, Cadetes y Juveniles se jugarán con el formato de:

En la especialidad de Hierba: 4 tiempos de 15 minutos cada tiempo con un descanso de 2 minutos entre el 1º y 2º tiempo, un descanso de 10 minutos entre el 2º y 3º tiempo y un descanso de 2 minutos entre el 3º y 4º tiempo.

En la especialidad de Sala: 4 tiempos de 10 minutos cada tiempo con un descanso de 1 minuto entre el 1º y 2º tiempo, un descanso de 5 minutos entre el 2º y 3º tiempo y un descanso de 1 minuto entre el 3º y 4º tiempo.

El tiempo no se parará en los P.C. ni en los goles.

Artículo 46.- Sistema de copa.

Cuando las competiciones se celebren por sistema de copa, en los casos en que las eliminatorias se jueguen a un solo encuentro, se clasificará el equipo vencedor del mismo, y en los casos en que las eliminatorias se celebren a doble o más encuentros, se

clasificará el equipo que haya ganado más de ellos. Los casos de empate serán resueltos de conformidad con lo estipulado en el Artículo 57 del presente Reglamento.

Artículo 47.- Sistema de Liga.

En las ligas nacionales y en resto de las competiciones nacionales y autonómicas, será de aplicación las siguientes puntuaciones:

- a) Tres puntos al equipo ganador.
- b) Un punto a cada equipo en caso de empate.
- c) Cero puntos al equipo perdedor.

Artículo 48.- Número mínimo de Deportistas para el comienzo de un partido.

Para dar comienzo válidamente a un encuentro oficial, cada equipo deberá tener, al menos, ocho deportistas en el terreno de juego y cuatro en Hockey Sala. Si un equipo no llegara a reunir el número de deportistas antes indicado, se considerará como no presentado.

Artículo 49.- Incomparecencia, retirada o descalificación.

En cualquier encuentro de liga en que no compareciera uno de los equipos, el resultado final será de 3-0 a favor del equipo que haya comparecido.

El mismo resultado final se reflejará al final del partido en que uno de los equipos se retirase del terreno de juego antes de finalizar oficialmente el mismo, salvo que el resultado existente en el momento de la retirada fuese más favorable al equipo que permaneciese en el terreno de juego.

Cuando en una competición celebrada por el sistema de liga a dos o más vueltas, un equipo se retirase de la competición una vez comenzada la misma, o fuese eliminado o descalificado de la competición por Acuerdo del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEH., pasará a ocupar la última posición en la clasificación definitiva.

Si la retirada o descalificación se produjesen antes de finalizar la primera vuelta de la competición, se dejarán sin validez todos los resultados obtenidos por el equipo descalificado o retirado, considerándose como si no hubiese participado. Si se produjese después de concluida la primera vuelta, se mantendrán los resultados obtenidos y se aplicará el resultado indicado en el párrafo primero de este artículo en los encuentros que quedasen por disputar.

Se considera retirada en las competiciones con formato de Fase Previa y/o Sector y Fase Final, la del equipo que habiendo obtenido en una fase su clasificación para la siguiente, anunciase su no participación en esta última. Se considerará igualmente retirada y no incomparecencia, en estas competiciones, la no presentación al primer partido de cada fase sin haber comunicado su renuncia o no presentación.

Cuando en una competición sistema de Copa no comparezca un equipo a alguno de los encuentros o se retire del terreno de juego antes de que finalice oficialmente el mismo, se clasificará en la eliminatoria el otro equipo. Si el encuentro en que se produjo esta circunstancia es el primero, no se disputará el segundo encuentro, con independencia de la aplicación de las sanciones a que pudiera haber lugar.

Artículo 50.- Finalización del encuentro por ausencia de deportistas.

Cuando durante la celebración de un partido de Hockey Hierba, un equipo llegue a encontrarse con menos de siete deportistas o menos de tres en Hockey Sala, incluyéndose en éstos a los deportistas expulsados temporalmente, los árbitros darán por finalizado el encuentro antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego.

El resultado final será de 3-0 a favor del otro equipo, a menos que el resultado existente le fuese más favorable.

Si esto ocurre en una eliminatoria, además de perder el encuentro, el equipo que se ha quedado sin deportistas suficientes perderá también la eliminatoria, independientemente del resultado del otro encuentro, por lo que, si aquél fuese el primero, no habrá ya necesidad de jugar el segundo.

Artículo 51.- Presunción de alineación de deportistas que figuren en acta.

Cuando un deportista haya sido relacionado en el Acta del encuentro se considerará, a todos los efectos, que ha sido alineado en el mismo.

Artículo 52.- Regulación de la zona de banquillos.

En las especialidades de Hierba y Sala, solamente podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banquillo de cada equipo, los deportistas que figuren en el Acta del encuentro, el técnico, el Delegado de equipo, el médico, el fisioterapeuta o masajista, y otra persona más (ésta podrá ser cualquier técnico con licencia, segundo técnico, segundo Delegado, segundo fisioterapeuta o masajista, segundo médico, preparador físico, etc), siempre que cuenten con la licencia federativa correspondiente. Los Árbitros, Delegado Técnico o el Oficial Técnico, según la competición, ordenarán que se retire del banquillo y/o lugar cercano al mismo, cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones.

Únicamente podrá permanecer de pie el técnico del equipo, pero no podrá desplazarse más allá de la zona que comprende el banquillo de su equipo. El resto de personas del banquillo deberán permanecer sentadas en todo momento.

En caso de que el técnico se desplace más allá de esta zona, el Delegado Técnico, el Oficial Técnico o el Juez deberán requerirle para que no salga de esta zona e incluso, si se reitera en su postura, deberán instarle a que se siente en el banquillo.

El capitán es el responsable del comportamiento de los jugadores de su equipo, que se encuentren en el terreno de juego.

El delegado del equipo es el responsable del resto de personas, que deben figurar en el acta del encuentro durante el desarrollo completo de un partido. Será el responsable de los cambios de los jugadores de su equipo.

El mal comportamiento de las personas que se encuentran en el banquillo puede determinar que se sancione al delegado del equipo, como responsable del comportamiento de las personas de su equipo incluidas en el acta,

con su expulsión temporal o definitiva.

La zona de banquillos y un espacio de 10 metros a continuación de cada uno de ellos, con un mínimo de 3 metros de ancho, no podrá ser ocupada por ninguna persona que no se encuentre inscrita en el acta del partido o sea parte de la organización del mismo.

Asimismo, el acceso detrás de los banquillos y mesa del Delegado Técnico estará permitido únicamente a las personas que se encuentren incluidas en el acta del encuentro o que formen parte específica de su organización.

En los torneos por concentración, el equipo que figure como local ocupará el banquillo situado a la izquierda de la mesa técnica, excepto cuando el equipo organizador tenga por costumbre usar el otro.

Artículo 53.- Presunción de fecha de celebración de partidos.

Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figure en el calendario oficial, aun cuando se dispute en otra.

En consecuencia, a efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación en la fecha señalada en el calendario. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, todo lo concerniente al cumplimiento de sanciones, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFEH.

Artículo 54.- Recogebolas.

El club local o la federación organizadora serán los responsables de la presentación de estos.

Los recogebolas deberán ir equipados con un peto de color que los diferencie de los deportistas y árbitros, y estarán en posesión de al menos una bola.

Es obligatoria la asistencia de cuatro recogebolas en las siguientes competiciones de ámbito estatal:

División de Honor A Masculina.

División de Honor A Femenina.

División de Honor B Masculina.

División de Honor B Femenina.

Copa S.M. El Rey.

Copa S.M. La Reina.

Primera División Fase Nacional de ascenso a División de Honor B. Fases

Finales de Campeonatos de España, solo en Semifinales y Final.

Las bolas serán de la marca y características que determine la RFEH.

Artículo 55.- Expulsiones temporales.

La acumulación de expulsiones temporales que conlleven sanciones con la privación o suspensión de la licencia federativa sólo se refieren a las sanciones temporales con tarjeta

amarilla. Las sanciones temporales con tarjeta verde no conllevan esta sanción.

Ligas Nacionales

Los deportistas que hayan sido expulsados temporalmente, con tarjeta amarilla, cuatro veces en las Ligas Nacionales División de Honor A y División de Honor B Femenina y Masculina, serán sancionados con la privación o suspensión de la licencia federativa para intervenir en esa competición estatal con carácter temporal, por un partido.

Tras este primer ciclo de tarjetas amarillas, cada vez que el deportista acumule tres tarjetas amarillas será sancionado con un partido de suspensión.

Competiciones Nacionales

1.-El deportista que haya sido expulsado temporalmente, con tarjeta amarilla, dos veces en una Fase de Ascenso o Copa de S.M. El Rey/La Reina, será sancionado con la privación o suspensión de la licencia federativa para intervenir en esa competición estatal con carácter temporal, por un partido.

Las tarjetas amarillas en la Fase Previa de Ascenso a División de Honor B no son acumulables para la Fase Semifinal de esa competición al no participar todos los equipos en estas Fases. Las tarjetas amarillas en la Fase Semifinal de Ascenso a División de Honor B sí son acumulables para la Fase Final de esta competición, dado que participan todos los equipos y hay resultados de la Fase Semifinal que se arrastran para la Fase Final.

2.-El deportista que haya sido expulsado temporalmente, con tarjeta amarilla, dos veces en una de las Fases de Play Offs, será sancionado con la privación o suspensión de la licencia federativa para intervenir en esa competición estatal con carácter temporal, por un partido. Las tarjetas amarillas en cada Fase de Play Off no son acumulables para la Fase siguiente.

3.-El deportista que haya sido expulsado temporalmente, con tarjeta amarilla, dos veces en una Fase Previa, de Sector, en una Fase Final de un Campeonato o Copa de España, será sancionado con la privación o suspensión de la licencia federativa para intervenir en esa competición estatal con carácter temporal, con un partido de suspensión. Las tarjetas amarillas en la Fase Previa o de Sector de un Campeonato o Copa de España no son acumulables para la Fase Final de esa competición.

CAPÍTULO IV

Desempates.

Artículo 56.- Desempate en la competición por sistema de Copa.

En las competiciones que se celebren por este sistema, si al término del encuentro o eliminatoria se diese un empate, se procederá a dilucidar el vencedor mediante una competición de penaltis shoot out de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 57.- Desempate en la competición de Shoot outs.

En la competición de penaltis shoot outs cada equipo lanzará alternativamente penaltis shoot out, cinco en Hockey Hierba y tres en Hockey Sala, cada uno de los cuales será lanzado por un deportista diferente. El equipo que llegue a transformar mayor número de goles en los lanzamientos de shoot out, será declarado vencedor.

Si al terminar de lanzar los penaltis shoot out, persistiera el empate, se procederá a lanzar nuevos penaltis shoot outs, tipo “muerte súbita”, por los mismos deportistas que ya hubieran lanzado, de forma alternativa, hasta que uno de los dos equipos no consiga marcar habiéndolo hecho el otro en el correspondiente penalti, momento en que se dará por finalizado el desempate y se declarará vencedor al equipo que marcó su penalti.

La secuencia u orden de deportistas lanzadores en cada tanda no será necesariamente la misma que la utilizada en la tanda anterior, de todas formas, el equipo cuyo deportista hubiese tirado el primer penalti shoot out en una de las tandas no tirará el primer penalti shoot out en la tanda siguiente.

Solamente podrán participar en estas tandas de desempate, aquellos deportistas de ambos equipos que estuvieran reglamentariamente inscritos en el Acta del encuentro antes de su comienzo, y que no hubieran sido expulsados por los Árbitros con tarjeta roja durante el transcurso del encuentro, o con amarilla o roja durante las tandas de penaltis shoot out.

Si la competición de penaltis shoot out debiera celebrarse entre más de dos equipos como desempate de cualquier tipo de competición, el orden de los enfrentamientos será el mismo que figurara en la competición, considerando los resultados alcanzados en cada confrontación entre dos de los equipos empatados, otorgándose la puntuación correspondiente a una victoria en esa competición al equipo que haya transformado mayor número de lanzamientos y cero puntos al equipo con menos lanzamientos transformados. No hay posibilidad de empate. De esta manera, se establecerá una clasificación entre los empatados dando como vencedor al equipo que haya conseguido más puntos. Si en esta clasificación se repitiera empate entre alguno de los equipos implicados, se repetiría la competición de penaltis shoot out, pero sólo entre estos equipos empatados, respetando la clasificación obtenida por los demás.

El Delegado Técnico de la competición determinará la portería que será usada para la competición de shoot-out e igualmente especificará previamente a una posible competición de shoot out el método de control del tiempo de estos en función de las facilidades de que se dispongan para el control del tiempo.

El video umpire, si lo hubiera, puede ser solicitado por un árbitro para determinar, si fuese necesario, si se ha marcado o no un gol de forma legítima o si ha sido penalti stroke o no. Las peticiones de video umpire por los equipos están permitidas en la competición de shoot-out, teniendo una opción de solicitarlo por equipo, que perderán al ejecutarla, en caso de no tener razón en su petición.

Un deportista puede ser sancionado con tarjeta amarilla o tarjeta roja, pero no puede ser sancionado con tarjeta verde en la competición de shoot-out.

Si durante la competición de shoot-out, incluido cualquier penalti stroke que pudiera ser realizado, un deportista es sancionado con tarjeta amarilla o tarjeta roja, el deportista no podrá participar en la competición de shoot-out, sin que pueda ser remplazado, a menos que sea el portero/jugador defensor, entendiéndose como fallo el penalti que le correspondiese si no lo hubiese tirado.

La sustitución de un portero/jugador defensor sancionado sólo puede realizarse entre los deportistas que el equipo hubiese seleccionado para participar en la competición de shoot-out.

Los shoot-out transformados por el deportista antes de ser sancionado cuentan como gol.

Si durante la competición de shoot-out, un deportista queda incapacitado por lesión, podrá ser sustituido por otro deportista inscrito en el acta de ese partido concreto, excepto si éste estuviese excluido o hubiese sido sancionado por el Árbitro durante la competición de shoot-out.

Cuando un deportista deba sustituir a un portero/jugador defensor, se le concederá un tiempo razonable para que se ponga el equipamiento de protección, dándole igualmente el tiempo suficiente para quitárselo y ponérselo si tuviese que lanzar un penalti.

Artículo 58.- Desempate en la competición por sistema de Liga.

1.- En las Competiciones por sistema de liga a una sola vuelta, cuando dos o más equipos se encuentren empatados a puntos para fijar los puestos definitivos, su clasificación se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios y por este orden:

- a) El mayor número de partidos ganados
- b) La diferencia de goles a favor y en contra conseguidos en la competición, resultando vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.
- c) El número de goles conseguidos en la competición, resultando vencedor aquél equipo que hubiera marcado mayor número de goles.
- d) Los resultados obtenidos en el partido jugado entre ellos, resultando vencedor aquél que hubiese obtenido más puntos.
- e) La diferencia de goles a favor y en contra conseguidos en el partido jugado entre ellos, resultando vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.
- f) El número de goles conseguidos en los partidos jugados entre ellos, resultando vencedor aquél equipo que hubiera marcado mayor número de goles.
- g) Una competición de penaltis shoot-out, de acuerdo con el artículo 57 del presente Reglamento.

2. En las competiciones por sistema de liga a doble vuelta, cuando dos o más equipos se encuentren empatados a puntos, para fijar los puestos definitivos, la clasificación de

los mismos se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios y por este orden:

- a) Los resultados obtenidos en los partidos jugados entre ellos, resultando vencedor aquél que hubiese obtenido más puntos.
- b) La diferencia de goles a favor y en contra conseguidos en los partidos jugados entre ellos, resultando vencedor aquél cuya diferencia positiva fuese mayor.
- c) El número de goles conseguidos en los partidos jugados entre ellos, resultando vencedor aquel equipo que hubiera marcado mayor número de goles.
- d) La diferencia de goles a favor y en contra conseguidos en la competición, resultando vencedor aquel cuya diferencia positiva fuese mayor.
- e) El número de goles conseguidos en la competición resultando vencedor aquel equipo que buera marcado mayor número de goles.
- f) Una competición de penaltis shoot-out de acuerdo con el artículo 57 del presente Reglamento.

Los criterios expuestos en los apartados 1 y 2 de este artículo se aplicarán igualmente para dirimir un empate entre más de dos equipos. Para la aplicación de los criterios de los apartados d) y e) se contabilizarán únicamente los resultados de los encuentros disputados entre los implicados en el empate. Cuando por aplicación de un criterio saliese del empate uno de los equipos implicados, se volverán a aplicar los criterios desde el a) entre los equipos que continuasen empatados, siguiendo este sistema hasta terminar con el empate.

CAPÍTULO V

Terrenos de juego, fechas, horarios.

Artículo 59.- Condiciones de los terrenos de juego.

Todos los partidos oficiales deberán celebrarse en instalaciones con una superficie sintética con las condiciones reglamentariamente establecidas por la Real Federación Española de Hockey.

En los terrenos deberá existir una valla de separación del lugar destinado a los espectadores, vestuarios para los deportistas, vestuario específico diferente y aislado de los vestuarios de los equipos para el Delegado Técnico o Juez, Oficial Técnico, y los Árbitros, botiquín de urgencia para asistencia facultativa y dos banquillos separados por la mesa de control.

Los terrenos de juego en que se celebren las Fases clasificatorias y Fases Finales de los Campeonatos de España de Hockey Sala habrán de ser cubiertos, con estricta observancia a lo dispuesto en las Reglas de Juego de Hockey Sala.

Artículo 60.- Obligación de inspección de las Federaciones Autonómicas.

Las Federaciones Autonómicas, inspeccionarán los terrenos de juego, indicando a los Clubes las correcciones que, en su caso, deban efectuar y fijando un plazo para que

dichas instalaciones queden aptas para el juego. Una vez aceptado el terreno por la Federación Autonómica, ésta enviará a la Secretaría Técnica de la RFEH un informe favorable para que dicha Secretaría Técnica proceda a su homologación. Sin perjuicio de lo anterior, la RFEH podrá inspeccionar los terrenos de juego donde hayan de celebrarse competiciones organizadas por la misma.

Artículo 61.- Plazo para realizar las diligencias de comprobación de las instalaciones.

Siempre que se solicite el reconocimiento de una instalación o sean denunciadas como antirreglamentarias sus condiciones, las diligencias de comprobación habrán de llevarse a efecto dentro de los siete días siguientes a la fecha de la solicitud o denuncia, por la Secretaría Técnica de la RFEH o por persona en quien delegue.

Artículo 62.- Fijación de horarios.

La RFEH y las Federaciones Autonómicas, a propuesta de los Clubes, deberán fijar los horarios de los encuentros, teniendo en cuenta los medios de transporte ordinarios de los equipos visitantes y procurando limitar al mínimo la estancia en los mismos.

Artículo 63.- Horarios de los partidos.

Los encuentros de División de Honor A se celebrarán preferentemente los domingos por la mañana y los encuentros de División de Honor B preferentemente los sábados en horario de tarde. Los clubes organizadores del encuentro podrán establecer un horario que varíe del oficial, en cuyo caso lo deberán solicitar a la RFEH catorce días antes de la celebración del encuentro.

Si alguno de los clubes deseara jugar a una hora diferente de la fijada, deberá contar con el acuerdo, previo y por escrito, del otro Club. La documentación que acredite los acuerdos entre ambas entidades, tendrán que obrar en poder de la RFEH catorce días antes de la celebración del encuentro.

No obstante, la RFEH podrá fijar una hora distinta a la establecida en casos excepcionales debidamente justificados, por propia iniciativa o a petición de alguno o ambos equipos participantes en el encuentro, para lo cual deberán solicitarlo a la RFEH catorce días antes de la fecha de celebración.

En los casos excepcionales en que, por necesidades de organización de los calendarios, se deban celebrar jornadas dobles de sábado y domingo o se programen encuentros para días que no sean los establecidos, la RFEH programará la hora oficial de estos encuentros, con la antelación suficiente.

Artículo 64.- Horarios con luz natural salvo disposición de luz artificial.

La hora de comienzo de los encuentros, se señalará de forma que se jueguen por entero con luz natural y nunca más tarde de una hora y media antes de la puesta de sol, salvo en aquellos terrenos que dispongan de un sistema de luz artificial suficiente para una perfecta visibilidad a juicio de la RFEH, que tendrá que homologar la instalación.

Artículo 65.- Medio apto de transporte.

El equipo visitante tiene la obligación de viajar en el medio de transporte más apto para llegar a disputar el encuentro a la hora señalada, previniendo la posibilidad de retraso o suspensión del medio elegido.

Artículo 66.- Publicación de calendario.

La RFEH o la Federación Autonómica correspondiente, en su caso, publicará el calendario de encuentros de cada competición, señalando fechas, horarios y terrenos de juego. A partir del momento de la publicación del calendario, no será admitida ninguna modificación, salvo las expuestas en el artículo 67.

Artículo 67.- Modificación excepcional del encuentro.

Si concurrieran causas excepcionales, la RFEH o la Federación Autonómica correspondiente, según proceda, podrán autorizar la variación de fecha, horario o terreno de juego, por iniciativa propia o previa solicitud por escrito de los Clubes interesados, presentada con una antelación mínima de catorce días a la fecha señalada en el calendario y a la que se proponga para la celebración del encuentro.

En el caso de que se produzcan estas modificaciones, deberán ser comunicadas a los interesados con antelación suficiente.

Artículo 68.- Modificación por circunstancias imprevisibles o causas de fuerza mayor.

El Delegado Técnico o los Árbitros del encuentro, previa consulta con los capitanes de ambos equipos, podrán variar la hora o el terreno de juego en supuestos imprevisibles o de fuerza mayor, en cumplimiento de la obligación impuesta de agotar todos los medios para que los encuentros se celebren.

CAPÍTULO VI

Aplazamientos, suspensiones e interrupciones de los encuentros.

Artículo 69.- Aplazamiento de encuentros.

No podrá aplazarse ningún encuentro con fecha y hora fijada previamente en el Calendario de Competiciones, salvo en los casos señalados en el artículo anterior y en éste.

En casos excepcionales, un Club podrá solicitar el aplazamiento de un partido, mediante un escrito que tenga entrada en el Registro de la Federación Española con al menos catorce días de antelación a la fecha fijada para la celebración del mismo, y firmada por el Presidente o Secretario del Club solicitante. La solicitud deberá ir acompañada por la aceptación del otro Club afectado, y fijará la propuesta de la nueva fecha de celebración del encuentro.

Para que el cambio de fecha y hora de un encuentro tenga efecto, deberá ser autorizado por la Dirección Deportiva de la RFEH, que autorizará o denegará el

aplazamiento en función de los perjuicios que pudieran causarse a la Competición correspondiente.

En competiciones por sistema de Liga a doble vuelta, los partidos aplazados en la primera, deberán jugarse antes del inicio de la segunda, salvo autorización expresa de la Dirección Deportiva de la RFEH.

En el caso de que el aplazamiento se produjera durante la segunda vuelta, el encuentro deberá celebrarse antes de las tres últimas jornadas.

En caso de que un equipo tenga algún deportista participando en una competición y/o concentración con la Selección Nacional, mientras este equipo esté participando en una competición nacional, el equipo afectado podrá solicitar el aplazamiento de los partidos coincidentes. Este aplazamiento se realizará respetando las normas anteriores.

Artículo 70.- Suspensión de encuentros.

Ningún encuentro podrá ser suspendido salvo por decisión de la RFEH o por la Federación Autonómica, según corresponda, la cual decidirá la fecha y el terreno de juego en que haya de celebrarse, una vez haya estudiado las circunstancias del caso. En los casos de fuerza mayor o demás circunstancias enumeradas en el artículo siguiente, los Árbitros, Oficial Técnico o Delegado Técnico, si lo hubiere, podrán suspender el encuentro dando cuenta inmediata a la RFEH o a la Federación Autonómica que corresponda de las causas que hubieran motivado la suspensión, así como de las medidas adoptadas en su caso.

Artículo 71.- Competencias de los Árbitros, Juez, Oficial Técnico y Delegado Técnico.

Los Árbitros, Delegado Técnico y Oficial Técnico, cuidarán de que se celebre todo encuentro que esté oficialmente programado, suspendiéndolo sólo en casos de fuerza mayor, pésimo estado del terreno de juego, actitud gravemente peligrosa del público o de los equipos contendientes para la seguridad arbitral o de los deportistas, o por grave deficiencia técnica de la instalación. Una vez comenzado el encuentro, únicamente corresponde a los Árbitros la facultad de suspenderlo.

Si a criterio de los Árbitros, Oficial Técnico o Delegado Técnico, un encuentro no pudiera comenzarse o continuarse, pero fuera presumible que pudiera tener lugar el comienzo o la reanudación del mismo en un breve periodo de tiempo, podrá retrasarse éste.

Artículo 72.- Efectos de la suspensión.

En el caso de que un encuentro suspendido no se considere finalizado, éste continuará con el resultado que figure en el momento de la suspensión, debiendo alinearse cada equipo los deportistas que estuvieran reglamentariamente inscritos en el Acta del encuentro suspendido, salvo los expulsados definitivamente.

Cuando un encuentro se haya suspendido antes de los quince primeros minutos en Hockey Hierba o diez minutos en Hockey Sala, deberá celebrarse nuevamente por entero.

Cuando un encuentro se haya suspendido faltando para su finalización solamente diez minutos en Hockey Hierba o cinco minutos en Hockey Sala, o menos, podrá darse éste por terminado o no con el resultado existente en ese momento, en función de los motivos que hayan obligado a su suspensión.

En los supuestos a que se refiere este artículo, el Comité Nacional de Competición, o el órgano correspondiente de las Federaciones Autonómicas en su caso, decidirá si ha de continuarse el encuentro, señalando en este caso, fecha, hora y terreno, o si se considerará finalizado con el resultado existente en el momento de la suspensión, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar. En las competiciones en las que haya Delegado Técnico, será éste el que decidirá si poner fecha, hora y terreno o si dar traslado al Comité Nacional de Competición.

CAPÍTULO VII

Suspensión de las Ligas Nacionales y resto de Campeonatos Nacionales.

Artículo 73.- Supuestos de fuerza mayor y otras situaciones que provocan la suspensión de las competiciones.

En los supuestos de fuerza mayor, catástrofes naturales, conflictos sociales, alarmas sanitarias, declaración por el Gobierno de estado de alarma o excepción, o cualquier otra razón de carácter similar, las competiciones organizadas por la RFEH quedarían suspendidas.

Dicha suspensión podría ser temporal por el periodo que durase alguno de los supuestos recogidos. En ese caso, la RFEH a través de su Comisión Delegada o Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, dispondría lo necesario para que las mismas se reanudasen tan pronto las circunstancias y directrices legales vigentes lo hicieran posible, siempre dentro de la temporada en curso, teniendo potestad para modificar el sistema de competición y los calendarios.

Si transcurriera un periodo de tiempo que hiciera imposible la reanudación dentro de la misma temporada, las Ligas se cancelarían definitivamente, estándose a lo establecido en los siguientes supuestos:

a) En caso de que las Ligas se cancelasen definitivamente antes de finalizar la primera vuelta de la liga regular:

- La competición no se considerará celebrada.
- No habrá clasificación de la Liga.
- No habrá ascensos ni descensos.
- La participación en la competición europea de clubes se decidirá en base a la clasificación de la Liga de la temporada anterior.

b) En caso de que las Ligas se cancelasen con la primera vuelta de la liga regular finalizada pero antes de haber jugado 2/3 de la liga regular (menos de 12 jornadas en las Ligas de 10 equipos o menos de 15 jornadas en las Ligas de 12 equipos):

- La competición se considerará celebrada a efectos de clasificación para las competiciones europeas de clubes, aunque no habrá campeón de Liga.

- La clasificación de la Liga quedará tal y como estaba al finalizar la primera vuelta.
- No habrá ascensos ni descensos.
- La participación en la competición europea de clubes se decidirá de acuerdo al siguiente ranking:

- 1º. El primer clasificado de la Liga Regular.
- 2º. El campeón de Copa si se ha celebrado.
- 3º. El segundo clasificado de la Liga Regular.
- 4º. El tercer clasificado de la Liga Regular.

c) En caso de que las Ligas se cancelasen con 2/3 o más de la liga regular celebrada (12 o más jornadas en las Ligas de 10 equipos o 15 o más jornadas en las Ligas de 12 equipos):

- La competición se considerará celebrada a efectos de clasificación para las competiciones europeas de clubes y con relación a los ascensos y descensos.
- No habrá campeón de Liga.
- La clasificación de la Liga quedará tal y como estaba en el momento de cancelarse la Liga.
- Sólo habrá ascensos y descensos directos, en base a la normativa aplicable. No habrá promociones ni para subir ni para bajar de categoría.
- La participación en la competición europea de clubes se decidirá de acuerdo al siguiente ranking:

- 1º. El primer clasificado de la Liga Regular.
- 2º. El campeón de Copa si se ha celebrado.
- 3º. El segundo clasificado de la Liga Regular.
- 4º. El tercer clasificado de la Liga Regular.

d) En caso de que la competición tenga un sistema de competición basado en Liga Regular y Play Offs, si la Liga Regular hubiese finalizado, pero no se hubiesen podido celebrar los Play Offs por el título (ni los Play Outs de promoción):

- La competición se considerará celebrada a efectos de clasificación para las competiciones europeas de clubes y con relación a los ascensos y descensos.
- No habrá campeón de Liga.
- La clasificación de la Liga quedará tal y como estaba al finalizar la Liga Regular.
- Sólo habrá ascensos y descensos directos, en base a la normativa aplicable. No habrá promociones ni para subir ni para bajar de categoría.
- La participación en la competición europea de clubes se decidirá de acuerdo al siguiente ranking:

- 1º. El primer clasificado de la Liga Regular.

- 2º. El campeón de Copa si se ha celebrado.
- 3º. El segundo clasificado de la Liga Regular.
- 4º. El tercer clasificado de la Liga Regular.

e) En los supuestos c) y d) citados anteriormente:

- Para determinar la clasificación, todos los equipos deberán haber contabilizado el mismo número de partidos jugados.

En el caso de que hubiera partidos aplazados o no se hubiesen jugado todos los partidos de la jornada en la que se suspendió la competición, por estos partidos cada equipo sumará un punto que se añadirá a su puntuación general en la Liga.

En el caso de que hubiese dos o más equipos empatados y que no se hubiesen jugado los dos partidos de la Liga entre todos los equipos empatados en el momento de la suspensión, el desempate se determinará según el siguiente criterio:

1º. Diferencia de goles en la clasificación general.

2º. Goles a favor en la clasificación general.

Artículo 74.- Suspensión parcial de la competición.

En el supuesto de que las circunstancias recogidas en el artículo anterior sólo afectaran a parte del territorio nacional, la Asamblea General o la Comisión Delegada de la misma, tendrían potestad para suspender temporal o definitivamente las competiciones en su totalidad o por zonas, así como para autorizar que las Ligas continuaran disputándose si las condiciones lo permitiesen en aquellas zonas donde fuera posible, dándole validez a lo jugado, respetando lo recogido en el artículo anterior.

Artículo 75.- Reorganización de la competición.

En los supuestos anteriores, los Campeonatos y Ligas Nacionales podrán someterse a modificaciones de fechas, horas, terrenos de juego y formatos en función de las necesidades para salvar la celebración de éstas. La propuesta partirá de la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General o la Comisión Delegada de la misma.

CAPÍTULO VIII

Vestimenta y color de los uniformes de juego.

Artículo 76.- La vestimenta de los deportistas.

Los deportistas deberán salir al terreno de juego y actuar durante todo el encuentro llevando la vestimenta oficial de su Club, debidamente numeradas las camisetas y sin repetición de dorsales en el mismo equipo, no pudiendo admitirse ningún dorsal modificado con parches, tachones, etc. El deportista que no cumpla estos requisitos, no podrá acceder al terreno ni actuar en el encuentro, estando el Árbitro capacitado para tomar esta decisión.

Los deportistas no podrán usar nada que sea peligroso para la integridad de sí mismos o de los otros deportistas.

Cada deportista de campo debe estar identificado por un número que debe aparecer en la espalda de la camiseta de juego de forma obligatoria y de forma recomendada en la parte frontal del pantalón o falda de juego.

La figura de cada número debe estar rellena. La altura del número en la espalda no debe ser menor de 16 cm. ni mayor de 22 cm. La altura del número en la parte frontal del pantalón o falda del deportista, que deberá estar a la altura del muslo, no debe ser menor de 7 cm. ni mayor de 9 cm.

Cada portero debe estar identificado por un número que debe aparecer en la espalda de la camiseta de forma obligatoria y en la parte delantera de la camiseta de forma recomendada.

La figura de cada número debe estar rellena. La altura del número en la espalda de la camiseta no debe ser menor de 16 cm. ni mayor de 22 cm. La altura del número en el frontal de la camiseta no debe ser menor de 7 cm. ni mayor de 20 cm.

Todos los deportistas del mismo equipo tendrán el mismo tipo, color y tamaño de número en sus camisetas y pantalones o faldas.

El nombre del deportista en la camiseta de juego, de forma recomendada, aparecerá en la espalda de la camiseta de juego. Las letras de cada nombre deben estar rellenas y la altura de las letras no debe ser menor de 6 cm. ni mayor de 10 cm.

El nombre debe estar posicionado encima del número de forma que el número sea claramente visible.

Todos los deportistas de un equipo deberán llevar sus nombres en la camiseta de juego en el mismo tipo, color y tamaño de letra.

Está permitido que los deportistas usen guantes para su protección, siempre que no incrementen significativamente el tamaño natural de sus manos.

Se recomienda utilizar protección para las espinillas, tobillos y boca, así como las específicas para los penaltis córner.

A parte del portero, no está permitido que los deportistas usen casco, máscaras o protectores que cubran la cabeza.

Está permitido que, por razones médicas únicamente y previo informe favorable de la RFEH, los deportistas usen a lo largo de un partido una máscara, preferentemente transparente, blanca o bien liso de un solo color, que concuerde con el contorno de la

cara; un protector suave que cubra la cabeza o protectores para los ojos. Para quedar justificada la razón médica debe presentarse un escrito junto con un informe médico a efectos de ser evaluados por la RFEH.

Artículo 77.- El color de los uniformes de juego.

Los equipos deberán vestir uniformes de distinto color y que no se presten a confusión a juicio del equipo arbitral.

Cuando jueguen dos equipos cuyos uniformes sean iguales o tan parecidos que se presten a confusión a juicio del equipo arbitral, cambiará el suyo el equipo visitante. Cuando se trate de un encuentro en terreno neutral, se considerará como local, a los efectos del cambio de uniforme, el que figure en primer lugar en el calendario oficial.

Todos los equipos deberán disponer de un uniforme principal, compuesto de camiseta, pantalón o falda y medias, y un uniforme alternativo totalmente diferente en cada uno de sus elementos. Ambos uniformes deberán llevarse siempre a todos los partidos.

De acuerdo a la normativa internacional y de cara a una mejor percepción de la bola por televisión, se recomienda, que no se utilicen medias de color blanco y/o verde.

Los porteros deben usar un color de vestimenta distinta al de ambos equipos y que no se preste a confusión a juicio del equipo arbitral.

Artículo 78.- Los uniformes de los Árbitros.

Los Árbitros deberán dirigir el encuentro llevando igual vestimenta, claramente diferenciada de la de los equipos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de la organización arbitral.

CAPÍTULO IX De los Fotógrafos.

Artículo 79. Regulación de los fotógrafos.

Los fotógrafos, sean profesionales o no, podrán realizar su labor, dentro del perímetro del campo de juego, únicamente en las zonas asignadas para ello.

En el supuesto de que las zonas de banda impidieran físicamente su ubicación, se habilitarán zonas adjuntas en el exterior del perímetro de juego para que puedan realizar su labor.

Los fotógrafos no podrán moverse de una zona a otra por el interior del perímetro de juego mientras se está celebrando el partido. Una vez ubicados en una zona, deberán permanecer en ella hasta que se produzca un descanso del partido.

Bajo la supervisión del Delegado Técnico, el Juez de partido o de los Árbitros, se permitirá a los fotógrafos colocar su material fotográfico, como cámaras de control remoto, etc.

Durante los partidos, los fotógrafos no podrán acceder a las áreas técnicas, mesa y banquillos.

Los fotógrafos deberán ser identificados, para ello se presentarán ante el Delegado

Técnico, el Juez de partido o, en defecto de los anteriores, ante el Delegado de Campo. Deberán mostrar su DNI, Pasaporte o cualquier otra identificación válida para que el Delegado de Campo lo consigne en el acta.

Si una vez iniciado el partido, un fotógrafo desea acceder a una de las zonas designadas, podrá hacerlo identificándose ante el Delegado Técnico, el Juez de partido o Delegado de Campo. El Delegado Técnico, el Juez de partido o Delegado de Campo deberán controlar el cumplimiento de estas normas, pudiendo pedir directamente al fotógrafo que se identifique.

Una vez iniciado el partido, los fotógrafos no podrán, bajo ningún concepto:

- a) Dirigirse a los árbitros, deportistas, técnicos ni oficiales de la competición.
- b) Entrar dentro del terreno de juego.
- c) Parar, tocar o pasar la bola a ningún deportista aunque la bola esté fuera del terreno de juego.

Si se infringiese cualquiera de estas normas, el Delegado Técnico, Juez de partido o los Árbitros, podrán expulsar al fotógrafo infractor del terreno de juego y hacerlo constar en el Anexo del Acta del partido para que la RFEH tome las medidas oportunas.

CAPÍTULO X

De los Árbitros

Artículo 80.- Los Árbitros.

Los Árbitros son la autoridad deportiva, única e inapelable, durante los encuentros y sus decisiones deberán ser acatadas sin protestas ni discusión alguna. No obstante, los Clubes podrán remitir un informe sobre la actuación de los Árbitros para conocimiento de la Federación correspondiente y del Comité Nacional de Árbitros.

De conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento, los Árbitros deberán estar en posesión de la correspondiente licencia anual expedida por la RFEH.

Corresponde al Comité Nacional de Árbitros establecer los requisitos de capacidad técnica y edad para la clasificación de los Árbitros por categorías, así como las normas de designación y actuación de éstos.

En las competiciones en las que se determine, la función de árbitro de video (VIDEOUMPIRE), formará parte de la autoridad deportiva durante los encuentros, deberá estar en posesión de la correspondiente licencia anual expedida por la RFEH y será designado con el Comité Nacional de Árbitros.

Artículo 81.- Funciones de los Árbitros.

Corresponde a los Árbitros en el ejercicio de su función:

a) Cumplir y hacer cumplir rigurosamente las disposiciones del presente Reglamento y de las Reglas de Juego del Hockey, cuidando de su aplicación y resolviendo todos los casos dudosos, siendo inapelables sus determinaciones sobre cuestiones de hecho y en cuanto concierne al resultado del encuentro.

b) Detener el juego cuando se infrinjan las reglas, ordenar la ejecución de los castigos, suspender temporal o definitivamente el encuentro por efecto de los elementos naturales, por intervención de los espectadores o por motivos graves, de los que en todo caso tendrán que dar cuenta al organismo competente.

c) Levantar acta del encuentro, consignando en ella con meridiana claridad y concreción todas las incidencias que se hayan producido en el mismo, tales como expulsiones, lesiones, infracciones e interrupciones.

d) Los Árbitros durante la celebración del encuentro, deberán castigar cualquier actitud antideportiva de los deportistas o personas identificadas que estén en el banquillo, a su exclusivo juicio, según la importancia, gravedad o intención de la misma, con cualquiera de las siguientes sanciones:

- Expulsión temporal, de dos minutos en Hockey Hierba o uno en Hockey Sala, cuándo exhiba al infractor una tarjeta verde. La segunda expulsión con tarjeta verde a un deportista en un mismo encuentro, dará lugar a una expulsión temporal de cinco minutos mediante la tarjeta amarilla en Hockey Hierba y de dos minutos en Hockey Sala.
- Expulsión temporal, de 5 minutos cómo mínimo en Hockey Hierba o dos en Sala, y exhibiendo al deportista una tarjeta amarilla. La expulsión temporal será de un tiempo de cinco minutos en Hockey Hierba o dos en Sala; pudiendo ser de diez minutos en Hockey Hierba o cuatro en Sala, dependiendo de la falta cometida. Un mismo deportista podrá ser expulsado temporalmente a lo largo de un encuentro cuantas veces estimen oportuno los Árbitros, si bien la duración de cada período de exclusión deberá ser superior a la anterior. Si un deportista fuese expulsado temporalmente y no pudiera reintegrarse al terreno de juego por finalizar el tiempo reglamentario del encuentro, se debe considerar que finaliza la sanción al terminarel encuentro.

Si no se estipula otra medida, los deportistas expulsados temporalmente deberán situarse detrás de la portería de su equipo, salvo que hubiera una mesa de control, en cuyo caso deberán sentarse junto a esta. Un deportista expulsado temporalmente, sigue en juego a todos los efectos disciplinarios.

- Expulsión definitiva, mostrando al deportista o persona identificada que esté en el banquillo, una tarjeta roja. El deportista o persona identificada que esté en el banquillo expulsado definitivamente, deberá abandonar el terreno de juego y el banquillo no pudiendo permanecer en el mismo, ni en sus alrededores. En caso de incumplimiento, los Árbitros requerirán al Delegado Técnico, Juez o Delegado de Campo, para que dicha persona abandone la instalación de hockey.

CAPÍTULO XI

El acta arbitral

Artículo 82.- Contenido del acta.

El equipo arbitral será responsable de la veracidad del Acta del encuentro.

En el acta deberán figurar las indicaciones siguientes:

- a) Competición, categoría y nombre de los equipos contendientes.
- b) Lugar, fecha y hora de comienzo del encuentro.
- c) Nombre y primer apellido de los deportistas de cada equipo, que no podrán exceder de los establecidos en el artículo 29 de este reglamento, con sus números de licencia de la RFEH o DNI y número de dorsal, debiendo indicar la alineación inicial, marcando con una "C" a quienes ostentan la condición de capitán y con una "P" a los porteros, se deberá reseñar si algún deportista participante pertenece a una categoría inferior o equipo filial. En todo caso, se aplicarán las normativas específicas de cada competición publicadas por la RFEH.
- d) Nombre y primer apellido del Técnico de cada equipo y su número de licencia, así como de las demás personas autorizadas para estar en el banquillo.
- e) Nombre y primer apellido del Delegado de Campo.
- f) Resultado del encuentro.
- g) Deportistas que marcaron los tantos, minuto y tipo de acción de los mismos.
- h) Expulsiones temporales con tarjeta verde o amarilla.
- i) Expulsiones definitivas con consignación clara de los motivos que han dado lugar a las mismas.
- j) Demás circunstancias que el Árbitro estime oportuno consignar.

Artículo 83.- Acta electrónica.

Todas las actas de los partidos de Ligas Nacionales de División de Honor A, División de Honor B, Campeonatos de España y torneos por concentración se llevarán mediante la herramienta de actas electrónicas de la RFEH.

Los clubes, los Delegados de Equipo, los Árbitros los Jueces de partido, los Delegados Técnicos, los Oficiales Técnicos y los Capitanes, deberán conocer el funcionamiento del acta y tener acceso a la misma.

Los clubes deberán disponer de una impresora que permita la impresión del acta en la sala designada para la elaboración y firma del acta, además de un ordenador conectado a una red Wi-Fi con acceso a internet, tanto en la sala como en la mesa de oficiales. Esta conexión deberá ser de un ancho de banda de al menos 15 megas y estar habilitada desde una hora y media antes de la celebración del encuentro, hasta que se dé por finalizado el protocolo de firma del acta.

Artículo 84.- Obligación de comunicación de los Delegados de Campo.

A comienzos de la temporada los clubes deberán comunicar a la RFEH las personas que van a realizar las funciones de Delegados de Campo, de forma que puedan ser incluidas en el acta. Una vez comunicado el o los nombres a la RFEH, estarán disponibles para todas las competiciones y ligas. Si en un partido fuera a ejercer dichas funciones una persona distinta, el club deberá comunicarlo a la RFEH con antelación suficiente para poder habilitarlo en la web.

Si el Delegado de Campo no estuviera habilitado en la aplicación web, se dejará constancia de su nombre en la ampliación del acta.

Artículo 85.- Asignación de claves y firmas.

La RFEH asignará una clave de acceso y firma para el Club y para cada uno de los delegados de equipo y capitanes con ficha federativa en vigor. Asimismo, se asignará una clave al Juez de Partido, Delegado Técnico, Oficial Técnico y a los Árbitros con licencia nacional.

Artículo 86.- Procedimiento de cumplimentación del acta electrónica.

Mediante la clave de acceso, los Delegados de los equipos deberán incluir en el acta electrónica a los deportistas y staff que van a participar en el mismo, al menos una hora antes del comienzo del partido, incluidos los dorsales, señalando al capitán y al portero o porteros, también dejarán identificado el once de salida. El incumplimiento por parte de los Delegados de Equipo de estos plazos, dará lugar a una ampliación de acta que lo recoja.

La aplicación web solo permitirá incluir aquellos deportistas que tienen ficha en vigor con el equipo que participa o con sus filiales. Para ayudar y evitar errores, la aplicación revisará el número de deportistas de las categorías inferiores, avisando en el caso de superarse el número que permite la normativa vigente. También cotejará el número de deportistas alineados permitidos por la normativa actual. Todo ello, sin perjuicio de que es el Delegado del Equipo el responsable de la alineación incluida en el acta.

En el caso de que por cualquier motivo un deportista no pudiera ser incluido en la aplicación web, el Delegado de Equipo comunicará al Juez de Partido su inclusión y los Árbitros dejarán constancia en la ampliación del acta que dicho deportista ha sido alineado. Una vez incluidos los integrantes de cada equipo, el Juez de Partido los validará mediante el cotejo con las fichas federativas e incluirá los Árbitros, el Delegado de Campo y los Oficiales que participan en el mismo, junto a la alineación inicial de cada equipo, y tras el control visual se dará por completada el acta.

Una vez introducidos los deportistas y el cuerpo técnico en el acta, sólo los Jueces de Partido, los Delegados Técnicos, los Oficiales Técnicos o los Árbitros en ausencia de éstos, podrán acceder al acta del partido. En el caso de incumplimiento de este procedimiento por parte de los delegados de los equipos, se consignará en la ampliación del acta.

Durante el desarrollo del partido, el Juez de Partido llevará el registro de goles y tarjetas que se realizará en tiempo real mediante la aplicación web del acta On line.

Una vez terminado el partido, se realizará la firma del acta en la sala destinada a ello, mediante la inclusión de la clave de cada uno en la aplicación web. Esta firma se realizará en presencia de Juez de Partido o el Delegado Técnico, en primer lugar, firmarán los delegados de los equipos, posteriormente lo harán los Árbitros, el Juez de Partido, los Delegados Técnicos y los Oficiales Técnicos.

El Delegado de Campo utilizara la clave asignada al Club para realizar la firma en el acta. Tras las firmas aparecerá en las casillas correspondientes a la firma en papel un “firmado mediante clave”, qué dejará constancia de la firma de cada uno de ellos. Será igualmente válida la firma en papel en el caso de un fallo en la conexión.

De producirse cualquier incidencia sobre la ausencia de conexión o inexistencia de los medios descritos en este artículo, deberá dejarse constancia en el informe del Juez de Partido y en la ampliación del acta.

Una vez introducidos los datos iniciales en el acta electrónica se imprimirá una copia como respaldo de seguridad ante cualquier incidencia con la red. Los clubes estarán obligados a tener un acta en papel por si hubiera cualquier fallo informático durante el transcurso del partido.

Los equipos podrán obtener el acta directamente de la web de la RFEH.

Artículo 87.- Disconformidad con el contenido del acta.

En caso de disconformidad con el contenido del Acta, el delegado de equipo o capitán podrá firmar el “protesto acta”, debiendo los Árbitros ponerlo en conocimiento del delegado del otro equipo para firmar el “enterado”.

Artículo 88.- Ampliación del acta.

Excepcionalmente y cuando en el encuentro se hubieran producido incidencias de tal gravedad que pudieran poner en peligro la integridad física del equipo arbitral, Oficial Técnico o Delegado Técnico, éstos podrán cumplimentar lo previsto en el apartado i) y j) del artículo 84 del presente Reglamento, mediante un informe en pliego aparte bajo la denominación de “amplio acta”, “Informe Oficial Técnico” o “Informe Delegado Técnico”, en función de quien lo cumplimente, en un tiempo máximo de 24 horas. Dicho informe será remitido por los Árbitros, Delegado Técnico, Juez u Oficial Técnico, a los Clubes y a la Real Federación Española, en la forma y en el plazo establecidos.

CAPÍTULO XII

De los Delegados Técnicos, Delegados Federativos, Oficiales Técnicos, Jueces de Partido y Manager de Árbitros

Artículo 89.- De la designación de Delegados Técnicos, Delegados Federativos, Jueces de Partido, Oficiales Técnicos y Manager de Árbitros.

La RFEH podrá designar a los Delegados Técnicos, Delegados Federativos, Jueces de Partido, Oficiales Técnicos y Managers de Árbitros, en las competiciones que se juegan por el sistema de concentración y sus encuentros se celebren en días consecutivos o en un mismo día, así como en aquellas competiciones que, a criterio de

la RFEH, así lo requieran. Si fuera preciso, podrá recaer en una misma persona las funciones de Delegado Técnico y Manager de Árbitros.

Las licencias de las personas elegibles serán otorgadas individualmente por la RFEH.

Artículo 90.- Delegado Técnico.

El Delegado Técnico deberá estar en posesión de la licencia correspondiente, ostentará la representación de la RFEH en las Competiciones para las que fuera designado por CNA, siendo el encargado de vigilar el estricto cumplimiento de sus normas y tendrá consideración de autoridad deportiva.

Será una persona de reconocida imparcialidad y con exacto conocimiento de las reglas de juego y demás disposiciones reglamentarias, siendo designado, mediante el oportuno nombramiento.➤

En el ejercicio de sus funciones tendrá libre acceso a las distintas dependencias de las instalaciones deportivas para el mejor cumplimiento de la misión que tiene encomendada, debiendo identificarse, a tal fin, a los componentes del equipo arbitral, a los Delegados de equipo, a los de campo y a los contendientes antes del partido, debiendo supervisar el desarrollo del partido y pudiendo para ello recabar de los estamentos intervinientes en el encuentro toda la información necesaria que estime oportuna, exigiendo a los clubes el debido cumplimiento de las normas federativas y elaborando el correspondiente informe que será elevado al órgano federativo que efectuó su nombramiento, antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del encuentro, el cual tendrá carácter vinculante salvo en los aspectos relacionados con las decisiones técnicas arbitrales.

Las competencias del Delegado Técnico, serán las siguientes:

- a) Si ocurre una conducta antideportiva en la zona de banquillos y área técnica, el Delegado Técnico podrá tomar las medidas disciplinarias que estime conveniente. Si sancionara con expulsión a un jugador del banquillo, esta no afectará al número de jugadores en el terreno de juego.
- b) Será el encargado de recoger el protesto acta de los equipos cuando figuren en el Acta del encuentro y controlar que el mismo se realice correctamente, mediante entrega del justificante de transferencia correspondiente.
- c) El Delegado Técnico es el responsable del nombramiento de los Árbitros, a propuesta del Manager de Árbitros, y de los Oficiales Técnicos, para cada uno de los encuentros de la competición para la que ha sido designado. Deberá escoger sólo entre aquellos Árbitros nominados por el Comité Nacional de Árbitros para ese torneo.
- d) Emitir cuantos informes sean necesarios para informar a la RFEH y al Comité Nacional de Competición de las irregularidades detectadas en la competición.
- e) Todas las recogidas en el artículo 96 del presente Reglamento que fueran de su competencia por no haber Juez de Partido.
- f) En aquellas competiciones en las que no exista la presencia de un Comité Nacional de Competición, el Delegado Técnico podrá imponer las medidas cautelares previstas

en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Hockey, en la forma que en el mismo se determinan.

Los árbitros una vez levantada y firmada el Acta de los encuentros, entregarán un ejemplar de ésta al Delegado Técnico, a efectos de la posible imposición de medidas cautelares. En este tipo de competiciones, las alegaciones o manifestaciones previstas en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Hockey, deberán ser formuladas en el plazo máximo de los quince minutos después de haber hecho constar en el Acta del encuentro su intención de formularlas.

Artículo 91.- Delegado Federativo.

El Delegado Federativo es una persona de reconocida imparcialidad y con gran conocimiento de las Reglas de Juego y demás disposiciones reglamentarias.

El Delegado Federativo no tiene ninguna intervención en el proceso habitual de un partido o una competición ni su labor sustituye o complementa la del Delegado Técnico o los Árbitros, Jueces u Oficiales.

Su presencia es imparcial e independiente y sólo deberá informar al Comité de Competición que le ha designado.

El Delegado Federativo es designado por el Comité de Competición de la RFEH para aquellos encuentros en los que se precise, bien de oficio o a solicitud de uno de los equipos participantes.

El equipo interesado en la designación de un Delegado Federativo para un encuentro, deberá solicitarlo por escrito en la Secretaría de la RFEH con 10 días de antelación a la fecha de celebración del encuentro y asumir los costes derivados de esta designación.

Su función consiste en asistir al encuentro designado y verlo íntegramente, emitiendo el correspondiente informe, que deberá remitir al Comité de Competición de la RFEH que le designó, antes de las veinticuatro siguientes a la terminación del encuentro. En el desarrollo de sus funciones tendrá libertad para acceder a todas las dependencias de las instalaciones deportivas y recabar la información que estime oportuna de los diferentes intervinientes, debiendo acreditarse ante ellos con anterioridad a la celebración del partido.

El equipo que solicite la presencia del Delegado Federativo deberá asumir los costes que cada año publique la RFEH.

Artículo 92.- Oficial Técnico.

Es la persona encargada de asistir y ayudar al Delegado Técnico, debiendo cumplir los mismos requisitos personales que se le exigen a éste. Cuando la RFEH o una Federación Autonómica lo requieran, se nombrará un OT.

El Delegado Técnico, podrá delegar temporalmente en éste total o parcialmente, sus competencias y su autoridad en la zona técnica y zona de banquillos de los equipos.

Dentro de estas competencias se encuentran:

- a) Ser el responsable de la zona técnica y supervisar la correcta cumplimentación del Acta del encuentro.
- b) Controlar la zona de banquillos de los dos equipos con las mismas con las mismas competencias que el Delegado Técnico.
- c) Controlar los cambios de los deportistas de ambos equipos.
- d) Llevar el control de los deportistas expulsados temporalmente, ordenando su incorporación al partido una vez finalizado el tiempo de expulsión. Deberá avisar a los Árbitros de los cambios de los porteros y de su incorporación cuando se haya cumplido el tiempo de expulsión.
- e) Controlar el tiempo de los deportistas que han sido atendidos en el terreno de juego.
- f) Recoger el protesto Acta de los equipos cuando estos se reflejen en el Acta y remitírselos al Delegado Técnico.
- g) A la finalización del encuentro el Oficial Técnico informará de todos los hechos y circunstancias ocurridas durante el mismo al Delegado Técnico, quien podrá tomar las medidas disciplinarias oportunas.
- h) El Oficial Técnico deberá colaborar con el Delegado Técnico en todo lo referente a la preparación del torneo, así como, asistir junto a éste a las reuniones preparativas previas del mismo.
- i) Emitir cuantos informes sean necesarios para informar al Delegado Técnico de las irregularidades detectadas en la competición.

Artículo 93.- Manager de Árbitros.

El Manager de Árbitros es nombrado por la RFEH, a propuesta del Comité Nacional de Árbitros, de entre los candidatos que éste considere cualificados.

Intervendrá en todos aquellos Torneos en los que se considere necesario y sea económicamente viable, prestando especial atención a las categorías Infantil, Cadete, Juvenil y a las Fases Finales.

Será evaluado por el Comité Nacional de Árbitros.

Las funciones del Manager de Árbitros, serán las siguientes:

- a) Reunirse con los Árbitros antes del inicio de la Competición y cuantas veces fuese necesario durante la misma para revisar reglas e interpretaciones.
- b) Hacer un seguimiento de los Árbitros durante la Competición y orientarles.
- c) Proponer a los Delegados Técnicos el nombramiento de los Árbitros para los partidos.

- d) Realizar otras tareas relacionadas con los Árbitros que le encomiende el Comité Nacional de Árbitros o el propio Delegado Técnico del Torneo.
- e) Procurar que cada Árbitro se prepare adecuadamente antes del cada torneo.
- f) Procurar mantener un buen espíritu de equipo entre los Árbitros.
- g) Valorar la actuación global de cada Árbitro, haciendo un informe del mismo, junto al Delegado Técnico.

Artículo 94.- Juez de Partido.

En las Ligas Nacionales el Juez de Partido tiene el doble objetivo de dotar a los partidos de liga de una representación federativa en mesa y de responsabilizarse de los trámites previos al partido.

El Juez de Partido será designado por el Comité Nacional de Árbitros de entre las personas que hayan recibido la formación y estén reconocidas por éste como Jueces de Partido.

El Juez de Partido, no tiene potestad ni capacidad sancionadora. El equipo arbitral es el único con capacidad de sancionar.

Recae sobre los Jueces la responsabilidad de verificación e identificación de los miembros de los equipos incluidos en el acta del partido. Es responsabilidad del equipo arbitral el resto del contenido del acta.

La existencia del Juez de Partido no exime a los Árbitros de su obligación de revisar y validar el contenido del acta antes de su firma.

Sus funciones serán:

- a) Se personará en el terreno de juego 1 hora antes del comienzo del mismo, y deberá ponerse en contacto con el equipo arbitral, Delegados de Campo y de los dos equipos.
- b) Debe responder del buen orden del encuentro y es quien solicita la intervención, si fuera necesario, de la fuerza pública antes, durante o tras el partido.
- c) Comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la RFEH en lo tocante a instalaciones, vestuarios, sala de control de dopaje y campo de juego, cualquier incidencia se comunicará al Delegado de Campo para su subsanación.
- d) El Delegado de Campo le indicará a el Juez de Partido la sala específica con ordenador e impresora para rellenar el acta electrónica.
- e) Recoger la información sobre los deportistas que deben incluirse en el acta de los Delegados de los Equipos, al menos una hora antes del partido, en los términos establecidos para la cumplimentación del acta electrónica.
- f) Cualquier incidencia que se produjera antes del inicio del partido y que requiriese la modificación de los integrantes o de su función, podrá ser modificada en al acta por el Juez de Partido.

g) El Juez de Partido es quien cumplimentará el acta en aquellos encuentros para los que sea designado, bajo las siguientes normas:

1. Como mínimo 15 minutos antes del inicio del partido se requerirá a la persona responsable de cada equipo para que todos sus miembros se personen en el lugar indicado por el Juez de Partido para realizar el control visual de cada participante (deportistas y técnicos).

2. Se realiza el control visual de un equipo cotejando cada persona con su documentación acreditativa y comprobando los dorsales.

3. Ningún integrante de ambos equipos podrá ser incluido en el acta del partido sin haber aportado la documentación requerida, ni haber realizado el control visual en los plazos establecidos para ello.

h) En el caso de ser informado por la RFEH, mediante comunicación oficial escrita, de la existencia de deportistas o staff sancionados y que hayan sido incluidos en el acta, el Juez informará al Delegado de Equipo y, de mantener su inclusión, los Árbitros realizarán una ampliación del acta al respecto. En todo caso, la inclusión en el acta de un deportista sancionado será responsabilidad del Delegado de Equipo.

En el caso de ser informados de las anteriores infracciones en el momento del partido, los equipos implicados podrán realizar un protesto acta y los jueces dejarán constancia en su informe.

i) Coordinará con los Árbitros el cumplimiento de la normativa sobre las equipaciones y recogeboles.

El Juez de partido revisará que las equipaciones sean claramente diferenciables entre sí y de no ser así lo pondrá en conocimiento de los Árbitros que decidirán si es necesario el cambio.

El Juez de partido confirmará que están los 4 recogeboles en tiempo y con una equipación o peto que los diferencie claramente de los deportistas y Árbitros.

En caso de haber menos de 4 recogeboles, los Árbitros junto con los Delegados de Equipo decidirán si se permite jugar con menos recogeboles.

Si no hubiera o se empezarán con menos recogeboles los Árbitros lo indicarán en el *“amplio acta”*.

j) Durante el desarrollo del encuentro llevará el registro de goles y tarjetas. El minuto de consecución de los goles se calculará desde el inicio del partido.

k) Será el responsable del control de tiempo de los expulsados y de reincorporarlos al partido en el momento de cumplirse la sanción, excepto en el Penalti Córner, dándole entrada una vez finalizado el mismo. No comenzará el tiempo de expulsión a contar hasta que este deportista se siente en la zona de expulsados.

l) Controlará el tiempo de permanencia en el banquillo de un deportista tras haber sido atendido en el campo, se considera que es atendido desde el momento que algún integrante del banquillo entra en el campo, tras ser autorizado por el Árbitro.

m) El tiempo oficial del partido será el cronometrado por el Juez, procurándose que el marcador del campo vaya sincronizado con el mismo, en caso de incidencia o avería durante el partido de dicho marcador, si éste se parara o se pusiese a cero, el Juez comunicará a los Delegados de Equipo que el tiempo válido es el de su cronómetro. El final de cada cuarto se señalará con la bocina.

n) El Juez parará el tiempo cuando lo requieran los Árbitros.

ñ) Los Jueces de Partido podrán mediar para tranquilizar y controlar los banquillos, manteniendo una colaboración activa con los Delegados de los Equipos y con el Delegado de Campo buscando el desarrollo óptimo del partido.

o) El Juez tomará nota de cuantas desviaciones de la normativa se produzcan y las incluirá en el informe de Juez de Partido, que hará llegar al Comité Nacional de Árbitros y Secretaría General de la RFEH.

p) Al finalizar el tiempo reglamentario de partido acompañará a los Árbitros a la sala asignada, donde confirmará los datos del acta con ellos y a continuación se le mostrará el acta a los Delegados de los equipos para su comprobación y firma, tras lo cual el Delegado de campo, Juez y Árbitros firmarán el acta con su firma, por este orden. La firma será electrónica salvo imposibilidad en donde se procederá a imprimir el acta y se firmará manualmente y se enviará a la RFEH.

q) Levantará un acta formato oficial, remitiéndolo al Comité Nacional de Árbitros, antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del encuentro. El informe recoge los siguientes puntos:

a) Con respecto a los Árbitros: puntualidad y uniformidad.

b) Con respecto a las instalaciones: idoneidad del vestuario de Árbitros, existencia de un lugar para rellenar y complimentar el acta, delimitación de banquillos, estado y funcionamiento del riego, etc.

c) Con respecto al desarrollo del partido: invasiones de campo en los descansos, comportamiento de fotógrafos, coaching desde la torre de grabación, incidentes con espectadores, etc.

d) Tras el partido: incidencias de invasiones de campo, o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO XIII

De la cesión de derechos deportivos

Artículo 95.- De la cesión de derechos deportivos.

Los Clubes con equipos participantes en Competiciones de ámbito estatal, podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que en la cesión se dé cumpliendo a los siguientes requisitos:

1. Que la cesión se produzca como máximo sesenta días hábiles antes del comienzo de las Competiciones oficiales; las que se produzcan transcurrido dicho plazo o una vez iniciadas éstas, no tendrán efectos federativos hasta la temporada siguiente.

2. Se realizará necesariamente mediante escritura pública notarial, que deberá remitirse a la RFEH con sesenta días hábiles de antelación como mínimo, a la fecha de comienzo de la Competición, en la que habrán de observarse las siguientes circunstancias:

a) Acuerdo adoptado por los Clubes cedente y cesionario, debidamente autorizado por la Junta Directiva y, en todo caso, por la Asamblea General de socios según lo establezcan sus Estatutos.

b) Motivo de cesión.

c) Situación económica del Club cesionario.

d) Composición de miembros de la Junta Directiva del Club cesionario.

e) En el caso de que el Club cedente tenga varios equipos en distintas categorías, deberá expresarse aquél o aquellos que sean objeto de cesión.

f) Si el Club cesionario fuese de nueva creación, deberá aportar:

Acta notarial fundacional del Club, en la que deberán constar las personas que lo constituyan con expresión de todas y cada una de sus circunstancias personales; denominación del Club, domicilio social, bienes y objeto social del mismo, con expresa exclusión del ánimo de lucro; Estatutos aprobados y firmados por todos y cada uno de los socios fundadores y que consten en el Acta fundacional, compromiso de acatar y respetar cuantas leyes deportivas le afecten, solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad correspondiente y certificado de su inscripción definitiva en el Registro pertinente y número de inscripción.

3. Aceptación de la cesión efectuada.

4. Dicha cesión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se hayan liquidado por la entidad cedente y por la entidad cesionaria todos los derechos federativos y acuerdos adquiridos con los demás Estamentos del Hockey y comprenderá la totalidad de los derechos deportivos y federativos de los equipos cedidos con carácter definitivo y conllevado la de todos sus derechos accesorios como fianzas, avales, garantías, etc.

5. Reconocimiento expreso por parte de la entidad cesionaria de las deudas existentes y su subrogación en todos los derechos y obligaciones de la entidad cedente.

6. No se admitirá cesión alguna en la que el Club cedente haga reserva alguna de futuros derechos.

7. El cesionario vendrá obligado a notificar fehacientemente o mediante carta por conducto notarial a todos y cada uno de los deportistas y oficiales integrantes del o de los

equipos objeto de cesión, haciéndoles saber que a partir de esa fecha el Club cesionario ha quedado subrogado en todos los derechos deportivos y federativos, así como en las obligaciones del Club cedente.

8. La tramitación del expediente, deberá realizarse a través de la Federación Territorial correspondiente que, posteriormente, la remitirá a la RFEH.
9. Aprobación de la cesión por el Comité Nacional de Competición de la RFEH.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Reglamento entrará en vigor cuando las modificaciones sean aprobadas por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, según se establece en el artículo 10.2.b) de la Ley del Deporte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento de Partidos y Competiciones y cuantas normas y circulares se hubiesen dictado en desarrollo del mismo.